

N. 14897

) (X) (

**DECRETOS
HECHOS
EN EL LUGAR DE ARANGUIZ
POR LA
M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA
EN SUS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DE 1770. AÑOS.
SIENDO DIPUTADO GENERAL
DE ESTA DICHA M. N. PROVINCIA,
EL S^r. D. FRANCISCO ANTONIO
DE SALAZAR.
Y SECRETARIOS
DON PABLO ANTONIO DE ALDAMA,
Y DON THOMAS ANTONIO DE ESPEJO.**

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomás de Robles y Navarro, Impressor
de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

(*)
DECRETO
HECHOS
EN EL LUGAR DE ARANGUIA
POR EL
MUY L. PROVINCIA
DE ALAVA
EN SUS JUNTAS GENERALES
ORDENARIAS DEL MES DE MAYO DE 1800.
SIENDO DIPUTADO GENERAL
DE ESTA MUY L. PROVINCIA
D. FRANCISCO ANTONIO
DE SARASUA
Y SECRETARIO
DON PABLO VILLONDO DE ALDAMA
Y DON THOMAS VILLONDO DE ESPEJO.

ESTA ORDENANZA DE LOS PUEBLOS Y MEDIOS IMPRESOS
DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA
ESTA FECHA EN EL M. A. M. I. T. 1800.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE MAYO ^{3 366-}
de 1770. por la tarde.



EN EL LUGAR DE ARANGUIZ DE la Hermandad de Badayoz , y en la Sala principal de la Casa de habitacion de Don Juan Bautista Ortiz de Zárate , Beneficiado del citado Lugar , la tarde del dia cinco de Mayo de mil setecientos y setenta años , estando congregados , en la forma acostumbrada , para celebrar su primera Junta General Ordinaria de Mayo , los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , nosotros Don Pablo Antonio de Aldama , y Don Thomas Antonio de Espejo , Secretarios de los Fechos , y Acuerdos de esta dicha Muy Noble Provincia , pasamos á hacer la Lista , y Rolde de los Señores Constituyentes de esta Junta : la qual es en la forma siguiente.

DON FRANCISCO ANTONIO DE SALAZAR , MAESTRE de Campo , Comissario , y Diputado General.

- | | |
|---|---|
| 1. Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Victoria. | 2. Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. |
| 3. Don Juan Joseph de Villachica , Procurador General de la Hermandad de Ayala. | 4. Don Manuel Gonzalez de San Pedro , Procurador General de la Hermandad de la Guardia. |
| 5. Don Lino Francisco de Loma Ossorio , Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana. | 6. Don Luis Ignacio de Velasco y Antia , Procurador General de la Hermandad de Barrundia. |
| 7. Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , Procurador General de la Hermandad de | 8. Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga , Procurador General de la Hermandad Arra- |

4

- Arraya , y la Minoría.
9. Don Manuel de Guinea , y
Don Bernave Martinez,
Procuradores Generales de
la Hermandad de la Ribera.
11. Don Juan Francisco de la
Presilla , Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Arci-
niega.
13. Don Juan de Barrones,
Procurador General de la
Hermandad de Llodio.
15. Don Jorge de Salazar,
Procurador General de la
Hermandad de Balderejo.
17. Don Juan de Maistu , Pro-
curador General de la Her-
mandad de Arana.
19. Don Francisco Antonio
Ruiz de Muñain , Procura-
dor General de la Herman-
dad de San Millán.
21. Don Juan Francisco Gar-
cia , Procurador General de
la Hermandad de Campezo.
23. Don San Tiago Ortiz de
Urbina , y Don Mathias de
Ereña , Procuradores Gene-
rales de la Hermandad de
Quartango.
25. Don Thomás de Arregui,
Procurador General de la
Hermandad de Villa-Real.
- de Arrastaria.
10. Don Pedro de Vea Mur-
guia , y Don Domingo de
Iturrealde , Procuradores Ge-
nerales de la Hermandad de
Zuya.
12. Don Cenon Diaz de Arca-
ya , Procurador General de
la Hermandad de Iruraiz.
14. Don Juan Bautista de Zu-
biegui , Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Sa-
linillas.
16. Don Eugenio de Ocharan,
Procurador General de la
Hermandad de la Cozmonte.
18. Don San Tiago Ruiz de
Agitre , Procurador Ge-
neral de la Hermandad de
Iruraiz.
20. Don Nicolás Diaz de Ota-
lora , y Don Bernardo de
Martioda , Procuradores
Generales de la Herman-
dad de Badayoz.
22. Don Joseph de Garayza-
val , Procurador General
de la Hermandad de Ata-
mayona.
24. Don Gaspar de Castresá-
na , Procurador General de
la Hermandad de Baldegovia.
26. Don Joseph Antonio de
Arandia , Procurador Ge-
neral de la Hermandad de
Ur-

27. Don Simon Lopez de Arechaga , Procurador General de la Hermandad de Ariñez.

29. Don Joseph Martinez de Zuñiga , Procurador General de la Hermandad de Marquinez.

31. Don Francisco Beltrán de Otalora , Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

33. Don Francisco Ortiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de Mendoza.

35. Don Gabriel Fernandez de Miñano , Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia.

37. Y Don Pedro Fernandez de Aranguiz , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Y estando assi juntos , y congregados los referidos Señores , con assistencia de Don Juaquin Gonzalez de Echavarri y Ugarte , Thesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia , la de Don Juan Carlos de Garay , y Don Blas de Azcarate , Alcaldes de la Hermandad de Vitoria , y Don Martin de Vea Murgua , Alcalde de esta exprestada Hermandad de Badayoz : despues de haberse dado la bienvenida por dicho Señor Diputado General , y correspondidole à su Señoría por los demás Señores Constituyentes con iguales afec tas expressiones , se presentó el Poder del dicho

Urcabustaiz.

28. Don Rafael de Ocio , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

30. Don Francisco de Ansotegui , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

32. Don Pedro Beltrán de Guevara , Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

34. Don Domingo Christoval de Alava , Procurador General de la Hermandad de los Huetos.

36. Don Felix Garcia de Andoin , Procurador General de la Hermandad de Axparrena.

Bienvenida , y reconocimiento del Poder de la Hermandad de Llodio , y el de hallarse suficiente.

6

Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio ; y haviendose cometido su reconocimiento à nos los referidos Secretarios , lo executamos inmediatamente en la misina Sala , y hicimos relacion à la Provincia hallarse con arreglo al Formulario , que para el efecto tiene dispuesto. En cuya vista , y mediante à que los demás Señores Vocales estaban legitimados en virtud de sus respectivos Poderes , que presentaron en las Juntas Generales Extraordinarias del mes de Marzo proximo passado , acordaron passar à hacer , como hicieron dichos Señores Constituyentes el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla en el Libro nuevo de Juramentos , baxo la protesta que ante todas cosas hizo el dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , de que el hacer dicho Juramento por el tenor del nuevo Formulario , no pàrasse el menor perjuicio à su Hermandad , sobre que repetia las protestas , que sus Antecessores tenian hechas en el asumpto , y la Provincia hizo las contraprotestas , que igualmente tenía practicadas en resguardo de sus derechos , dando aqui unas , y otras por insertas ; y con tanto continuando esta Acta , acordaron lo siguiente.

Motivo porque el dia de ayer no se dió principio à las Juntas.

Señalamiento de horas para dichas Juntas.

En esta Junta se hizo presente por los dichos Señores Constituyentes como el motivo de no haverse dado principio à la celebracion de estas Juntas Generales Ordinarias el dia de ayer quatro del corriente , y segun que está establecido executarlo en cada un año , havia pendido del mal temporal de aguas , y nieves , lo que acordaron se anotasse assí para que constasse en todo tiempo , y no pàrasse el menor perjuicio à esta Provincia.

De una union , y conformidad asignaron dichos Señores Constituyentes para la celebracion de estas Juntas las ocho horas de la mañana , y tres de la tarde de cada un dia.

Afi-

368-

Affimismo de igual union , y conformidad nombraron los referidos Señores por Comissarios para el reconocimiento de puntos pendientes , y remitidos á los Señores Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , y Don Cenon Diaz de Arcaya , Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y la Minoría , y Iruraiz , quienes aceptaron dicho encargo , y ofrecieron evacuarlo.

En esta expressada Junta dichos Señores Constituyentes uniformemente nombraron por Comissarios para disponer la Funcion del Glorioso San Prudencio , Patron de esta Nobilissima Provincia , á los Señores Don Lino Francisco de Loma Ostorio , y Don Luis Ignacio de Velasco y Antia , Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , y Barrundia , cuya Funcion se ha de celebrar el dia siete del corriente ; á cuyo efecto con los Señores del Cabildo Eclesiastico de este dicho Lugar proporcionen la hora mas comoda , y executen todo lo demás que toque , y corresponda para dicha Funcion.

En esta dicha Junta manifestó el referido Señor Diputado General una Carta , escrita á esta expresa Provincia por el Señor Don Simon de Anda y Salazar , del Consejo de su Magestad en el Real , y Supremo de Castilla , su fecha en Cadiz á dos de Enero de este año , dandola la noticia del Empleo , que su Magestad se havia dignado conferirle de Gobernador , Presidente , y Capitan General de las Islas Felipinas : la que se leyó por uno de nosotros los Secretarios. Y enterados de ella , y expressiones , que contiene de verdadero hijo de esta Provincia , acordaron sus Señorías dar comision al enunciado Señor Diputado General , para que á nombre de ella escriba al precitado Señor Don Simon , y al Señor Don Thomás de Anda y Salazar , su hijo , Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de las Indias , dandoles la enhorabue-

Nombramiento de Comissarios para puntos pendientes.

Nombramiento de Comissarios para la disposicion de la Funcion de Iglesia.

Sobre la Carta escrita á esta Provincia por el Señor Don Simon de Anda y Salazar , dando la noticia del Empleo , que su Magestad le ha conferido.

Residencias
de Alcaldes de
Hermandad.

8

bueno del citado Empleo , y haciéndoles presente la complacencia , que ha tenido la Provincia con tan plausible noticia.

En esta referida Junta entraron à dár Residencia Pedro de Lecanda , Alcalde que ha sido de la Santa Hermandad de la de Ayala , Simon de Anuncibay , de la de la Cozmonte , Nicolás de Sudupe , de la Villa de la Guardia , Juan de Murga , de la Hermandad de Morillas , Simon Diaz de Sarralde , de la de Mendoza , Felipe Fernandez de Vicuña , de la de Axparrena , Nicolás de Elguea , de la de San Millán , Joseph de Eguiluz , y Ambrosio de Arriba , de la de Zuya , Celedonio de Urquijo , del Valle , y Hermandad de Llodio , Don Ramon Gonzalez Matheo , de la Villa de la Puebla de la Barca , y Christoval de Lete , Alcalde de Hermandad de la Villa de Zambrana ; y por los Testimonios que exivieron , resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el año proximo passado de mil setecientos sesenta y nueve en que fueron tales Alcaldes de Hermandad : por lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado , se dieron por Residenciados , y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvio esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fe.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA CINCO de Mayo assibien por la tarde.

HAVIENDO HECHO LA CEREMONIA acostumbrada de salir de la Sala Provincial , y bolver à entrar en ella los referidos tres Alcaldes de Hermandad , dieron principio los expressados Señores Constituyentes à la celebracion de dicha segunda Junta General ; y en ella , por Testimonio de nos los referidos Secretarios , acordaron lo siguiente.

En

363

En esta Junta se exivió por el Señor Diputado General una Carta , escrita à esta Provincia el mes de Noviembre proximo passado por la Real Sociedad Bascongada *de los Amigos del País* , con un Exemplar de las primicias de sus Tareas , despues de haver logrado la honra de ofrecerlas à los pies del Rey nuestro Señor (que Dios guarde.) Y en vista de dicha Carta , que se leyó por uno de nosotros los referidos Secretarios , acordaron los citados Señores Constituyentes dár comission à el precitado Señor Diputado General , para que à nombre de esta Provincia responda à la enunciada Carta , con las expressiones correspondientes , y gracias por dicho Exemplar , que manifestó su Señoría haversele entregado en nombre de la mencionada Sociedad por los Señores Vizconde de Ambite ; y Don Pedro Jacinto de Alava , Consiliario , y Vigilador de esta Nacion , segun la expressada Carta refiere : la que con el insinuado Exemplar se acordó assibien se ponga , para la debida noticia , en el Archivo de esta Provincia.

En esta misma Junta dicho Señor Diputado General hizo presente una Real Cedula , dirigida à su Señoría , y expedida por su Magestad en el Real Sitio de Aranjuez à diez y siete de Diciembre del expreddo año proximo passado , con el Auto Asessorado , provehido por dicho Señor Diputado General , y diligencia de su publicacion , en virtud de él : la que se leyó por uno de nosotros los referidos Secretarios , y se inserta en esta Acta para la debida inteligencia , y su tenor es como se sigue.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE
Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de
las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba ,
de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes

Sobre la Carta
escrita à esta
Provincia por la
Sociedad Bas-
congada.

Real Cedula
de S. M. que
trata de la pro-
hibicion de Ga-
lones de Oro ,
Plata , Seda , y
Estambre en la
buelta de las
Casacas de las
Libréas , y en
los hombros .

10

de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, de qualquier classe, preeminencia, y dignidad que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, assi de Realengo, como de Señorio, y Abadengo, à los que aora son, y en adelante fueren, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que haviendo entendido, que algunas Personas han puesto en la buelta de las Casacas de sus Libreras Galones de Oro, y Plata estrechos, que se equivocan con los Coronellos, y Tenientes Coronellos de mi Exercito, y otras, Alamares en los hombros de Oro, Plata, Seda, y Estambre, que igualmente se confunden con las classes Militares; pues siendo de Oro, ó Plata, parecen Capitanes, ó Subalternos, y si son de Seda, ó Estambre, Sargentos; para evitar semejante confusion, por mi Real Decreto de nueve de este mes, que ha sido publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo en trece del mismo; me he dignado resolver por Punto general: Que todos los que lleven en sus Libreras los adornos referidos, los quiten inmediatamente, y pongan Franjas, que las distinga de los Uniformes de mis Tropas; prohibiendo, como prohibo absolutamente los Alamares de qualquier genero que sean, por usarlos los Sargentos; y toda otra distincion, que pueda equivocar las que

ten-

tengo concedidas à mi Exercito. Por tanto osmando , que luego que recibais esta mi Real Cedula, veais mi Real Resolucion , y la guardéis , y cumplais , y hagais que se guarde , cumpla , y eecute en todo , y por todo , segun , y como en ella se contiene , y manda , zelando vos las Justicias , no solo que assi se observe desde luego por la presente , sino tambien que en lo sucesivo , siempre que huviesse Uniforme de mis Tropas , á cuya semejanza se trayga adorno en algunas Libreras , se quite de estas inmediatamente , y se compense con otros distintivos , que no sean equívocos , assi respecto à Oficiales , que à Sargentos , Cabos , y Soldados; pena por la primera vez de perdicion de la Librera al dueño de ella ; y por la segunda de mayor demostracion. Y para que llegue à noticia de todos, y no haya en esto la menor contravencion , lo hareis publicar por Vando en la forma acostumbrada. Que assi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmada de Don Ignacio Esteban de Higareda , mi Secretario , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fe , y credito , que à su original. Dada en Aranjuez à diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. — Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. — El Conde de Aranda. Don Pedro Colon. Don Miguel Maria de Nava. El Marqués de Montenuovo. Don Pedro Joseph Valiente. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula original , de que certifico. Don Ignacio de Igareda.

Y enterados del contesto de dicha Real Cedula los Señores Constituyentes , acordaron se observe , y guarde , y se archive con el citado Auto, y diligencia de su publicacion , dando gracias à dicho

12

cho Señor Diputado General por su exacto , y puntual cumplimiento.

Afimismo el prenotado Señor Diputado General expuso en esta Junta , que en conformidad de lo anualmente acostumbrado por esta Provincia , havia escrito à nombre de ella el anuncio de Pasquas à diferentes Sugetos condecorados de la Corte. De que enterados dichos Señores Constituyentes , dieron las debidas gracias al nominado Señor Diputado General por el particular cuidado con que havia practicado lo referido.

Con lo qual se disolvio esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fe.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE Mayo por la mañana.

En el referido Lugar de Aranguz , y Sala Provincial , nominada en la primera Junta del dia cinco del corriente , la mañana del dia seis de Mayo del expressado año de setenta se congregaron segun costumbre en su Junta General los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone esta dicha Provincia , expressadas en la referida primera Junta del dia de ayer , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y la Minoría , y Iruraiz , para tratar , y determinar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades , bien , utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Provincia. Y estando assí juntos , y congregados los referidos Señores Constituyentes , con assistencia del Thesorero General , y Alcaldes de la Santa Hermandad , expecificados en la citada primera Junta General , por Testimonio de nos los dichos Secretarios acordaron , y determinaron lo siguiente.

En

En razon de haberse escrito el anuncio de Pasquas à diferentes Señores Condecorados de la Corte.

En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Badajoz , expuso los deseos con que se hallaba de que todos los Señores Constituyentes estuviesen hospedados con la comodidad , que pertenece à la grandeza de esta Provincia. De que enterados sus Señorías , le dieron las mas atentas gracias por su especial cuidado, manifestando se hallaban bien hospedados , y con la comodidad , que podían apetecer.

El dicho Señor Diputado General hizo presente una Real Provision , expedida por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla en veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y ocho , la que se leyó , y su tenor es el siguiente.

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE
Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Còrdo- ba , de Còrcega , de Murcia , de Jaén , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. — A todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Jueces , Justicias , Ministros , y Personas de to- das las Ciudades , Villas , y Lugares de estos nues- tros Reynos , assi de Realengo , como de Seño- río , y Abadengo , à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare , y fuere dirigida , y à cada uno , y qualquier de vos : SABED , que havien- dose comunicado por Don Juan Gregorio Mu- niaín , nuestro Secretario de Estado , y del Des- pacho Universal de la Guerra , al Conde de Aran- da , Presidente del nuestro Consejo , cierta Real Orden , con fecha de cinco de Septiembre proxi- mo passado , previniéndole dispusiesse se diessen à vos por el nuestro Consejo las convenientes para la observancia de lo que se establece en el parra-

Sobre el hospe-
dage de los Se-
ñores Constitu-
yentes de esta
Junta.

Real Provision
sobre el parrafo
sexto , título se-
gundo del trata-
do quarto de las
nuevas Orde-
nanzas Milita-
res.

14

fo sexto, titulo segundo del tratado quarto de las nuevas Ordenanzas Militares. Visto por los del nuestro Consejo; por Decreto que proveyeron en veinte y uno de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual mandamos, que en las Ciudades, ó Pueblos donde huviesse Fiestas pùblicas de concurrencia con el permisso, y autoridad de vos las Justicias, y existiesse Tropa de Guarnicion ó Quartel, passeis vos dichas Justicias al Gobernador Militar, ó à quien la mandare en su defecto, un recado atento de aviso de aquella concurrencia, para su noticia, à fin de que por ella, si lo juzgasse conveniente, practique con la Tropa las advertencias, que considerasse del caso, ó haga uso de alguna para concurrir por su parte à el logro de la pùblica tranquilidad; y si con dicha ocasion necessitasseis vos las Justicias de determinado auxilio, lo pediréis à dicho Gefe Militar con la urbanidad, y buena correspondencia, que en ambas jurisdicciones debe observarse. Que assi es nuestra voluntad; y que à el traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à su original. Dada en Madrid à veinte y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. — El Conde de Aranda. Don Gomez de Tordoya. Don Simon de Anda. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Losella. — Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolas Verdugo. Teniente de Chancillér Mayor: Don Nicolas Verdugo.

Es Copia de su Original, de que certifica.
Don Ignacio de Igareda.

Y

322-

15

Y enterados dichos Señores Constituyentes de la preinserta Real Provision , mandaron se observe , y guarde su contenido.

Aſſibien dicho Señor Diputado General manifestó en esta Junta una Real Cedula de ſu Mageſtad, que ſe leyó, expedida en el Real Sitio de San Lorenzo à veinte y cinco de Noviembre del referido año de ſeſenta y ocho , en que ſe ſirve prohibir la extraccion de eſtos Reynos por Mar , y Tierra de la Rubia en raiz , ò graniada , permitiendo ſolo la ſaca de la beneficiada , con el Auto Aſſefforado , provehido por ſu Señoría en treinta de Diciembre de dicho año , y fee de la Publicacion de la expreſſada Real Cedula en el mismo dia , en virtud del citado Auto. Y enterado de todo dichos Señores Constituyentes , dieron gracias al referido Señor Diputado General por el puntual cumplimiento , que ha tenido en que ſe publicaffe la enunciada Real Cedula , para que ſe observe , y guarde enteramente ſu contenido.

En esta dicha Junta hizo tambien maniſtaſion el expreſſado Señor Diputado General de otra Real Cedula de ſu Mageſtad , y Señores del Conſejo , expedida en el Real Sitio de Aranjuéz en diez y ſeis de Junio del precitado año de ſeſenta y ocho : la que ſe leyó por uno de nosotros los dichos Secretarios , ſe mandó insertar en esta Acta , y ſu tenor es el ſiguiente.

Sobre la Real Cedula de ſu Mageſtad , que prohibe la extraccion de eſtos Reynos por Mar , y Tierra de la Rubia en raiz , ò graniada , permitiendo ſolo la ſaca de la beneficiada.

Real Cedula de S. M. tocante à la forma , que ſe debe observar en quanto à las prohibiciones de Libros , publicacion de Edictos de la Inquisicion , y ejecucion de Bulas , concernientes al Santo Oficio.

REAL

16

REAL CEDULA

de su Magestad , y Señores del Consejo , tocante à la forma que se debe observar en quanto à las prohibiciones de Libros , publicacion de Editos de la Inquisicion , y ejecucion de Bulas concernientes al Santo Oficio , en declaracion de la Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos , que dispone sobre el mismo asunto.

EL REY.

COMO EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION en España , en consecuencia de lo prevenido , y mandado por mis gloriosos Predecesores , tiene à su cargo la formacion de Editos , è Indices prohibitivos , y Expurgatorios de Libros , previne por mi Real Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos lo que en estos puntos se debia observar ; y despues por Decreto de cinco de Julio de mil setecientos sesenta y tres tuve à bien se recogiesse la citada Cedula , para aclarar algunas de sus clausulas , y reducirlas à su genuino sentido. Siendo conveniente , que en materia tan grave se proceda con toda claridad , y orden , tratandola con aquella circunspeccion , que es propia del Santo Oficio , para evitar motivos de criticas en la condenacion , y expurgacion de Libros. Y deseando Yo asegurar tan importantes fines , despues de un serio , y maduro examen de los del mi Consejo en el Extraordinario , con assistencia de los cinco Prelados , que tienen assiento , y voto en él ; y conformandome con su uniforme dictamen , he venido en resolver , y prevenir lo siguiente.

I. Que

I. Que el Tribunal de la Inquisicion oiga à los Autores Catholicos , conocidos por sus letras, y fama , antes de prohibir sus Obras , y no siendo Nacionales , ò haviendo fallecido , nombre Defensor , que sea Persona pùblica , y de conocida ciencia , arreglándose al espíritu de la Constitucion *Solicita , & pròvida* , del Santissimo Padre Benedicto Decimo quarto , y à lo que dicta la equidad.

II. Por la misma razon no embarazará el curso de los Libros , Obras , ò Papeles à titulo de interin se califican. Conviene tambien se determine en los que se han de expurgar desde luego , los parages, ò folios , porque de este modo queda su lectura corriente , y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del Libro ; advirtiendose assi en el Edicto , como quando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan à los objetos de desfarraygar los errores , y supersticiones contra el Dogma , al buen uso de la Religion , y à las opiniones laxas , que pervierten la moral christiana.

IV. Que antes de publicarse el Edicto se me presente la minuta por medio de mi Secretario del Despacho de Gracia , y Justicia ; ò en su falta cerca de mi Real Persona por el de Estado , como se previno en la citada Real Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.

V. Que ningun Breve , ò Despacho de la Corte de Roma tocante à la Inquisicion , aunque sea de prohibicion de Libros , se ponga en ejecucion sin mi noticia , y sin haver obtenido el passe de mi Consejo , como requisito preliminar, è indispensable. Y para la puntual , è inviolable observancia en todos mis Dominios , haviendose

48

publicado en Consejo pleno en quince de este mes el Real Decreto de catorce del mismo, que contiene la anterior Resolucion, que se mando guardar, y cumplir, segun, y como en él se expresa; fué acordado expedir esta mi Cedula: Por la qual mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas cualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, vean la expressada mi Real Resolucion, la hagan publicar, à fin de que llegue à noticia de todos, y segun lo declarado, y prevenido en ella, la guarden, y cumplan en todo, y por todo, segun su contenido, sin permitir con pretesto alguno su inobservancia, por convenir así à mi Real servicio, y ser mi voluntad, à cuyo efecto la he participado tambien al Consejo de la Suprema Inquisicion: Y mando, que al traslado impreso de esta mi Real Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à su original. Dada en Aranjuez à diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor: Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

Es Copia de la Real Cedula Original, la qual está rubricada de los Señores del Consejo, de que certifico. Don Ignacio de Igareda.

Y enterados los enunciados Señores Constituyentes de la preinscrita Real Cedula, acordaron unanimes, y conformes se observe, guarde, y cumpla quanto comprehende.

En este estado entraron à la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermanadas.

19

idades de Arraya , y la Minoría , y Iruraiz , y tomaron sus respectivos asientos.

En esta expresa Junta dicho Señor Diputado General hizo tambien presente otra Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , dirigida á su Señoría , expedida en dicho Real Sitio de Aranjuez á ocho de Junio del año proximo passado de sesenta y nueve , con el Auto Assessrado , provehido por su Señoría en veinte y dos de Julio del mismo año , mandando se hiciesse saber su tenor á el Impresor , que reside en la Ciudad de Vitoria , y ser el unico , que hay en esta Provincia , para que le conste , guarde , y cumpla en todo , y por todo dicha Real Cedula , baxo las penas prevenidas en ella ; y juntamente hizo presente la notificacion hecha en el citado dia mes , y año , en virtud de dicho Auto , á Thomás de Robles , Vecino , & Impresor en la precitada Ciudad de Vitoria : reduciendose dicha Real Cedula , á que hallandose pendiente en el Real , y Supremo Consejo de Castilla cierto expediente , para el formal arreglo de la materia de Impressiones . Visto por los de él , con lo expuesto por el Señor Fiscal ; por Auto que proveyeron en veinte y dos de Mayo de dicho año proximo passado , se sirvió su Magestad declarar haver cessado todos los Subdelegados particulares de Imprentas del Reyno , que antes estaban nombrados , mandando á los Presidentes de las Chancillerías de su Magestad , Regentes de sus Audiencias , y Corregidores de estos Reynos , que en conformidad de las Leyes Reales , y Autos Acordados , y como Subdelegados natos de su Consejo entiendan , y procedan en sus respectivos Rastros , y Partidos en el cumplimiento de las mismas Leyes , Autos Acordados , y Providencias de su Consejo , correspondientes á Impressiones de Libros , y Papeles: Mandando assibien , que de ningun modo permi-

En razon de
la Real Cedula
de S. M. , y Se-
ñores del Con-
sejo , en punto á
Impressiones.

20

tan que se imprima , ni reimprima , ni introduza Impresso fuera del Reyno , Bula , Breve , ni otro Rescripto alguno de la Curia Romana , ni qualesquiera Letras de los Generales , ó Provinciales , ni otros Superiores de las Ordenes Regulares , sin que preceda haverse presentado en dicho Real , y Supremo Consejo , y obtenido su passe , y licencia para la Impression , ó Reimpression ; y que de las Causas , que formaren por contravencion à las citadas Leyes , Autos Acordados , y Providencias del Consejo , dén noticia à este de sus determinaciones , sin perjuicio de lo que fuere executivo , consultando en ello , y en lo demás de este encargo , las dudas que tuvieren en los casos ocurrentes , para que se provea lo que convenga . Que assi es la voluntad de su Magestad , colocandose esta su Real determinacion en los respectivos Archivos para su observancia en lo subcesivo . Y enterados los referidos Señores Constituyentes de la relacionada Real Cedula , que sué leída por uno de nosotros los dichos Secretarios , dieron gracias à dicho Señor Diputado General por la puntualidad que havia tenido en hacer se hiciesse saber su contenido al Impressor de esta Provincia , que reside en la referida Ciudad de Vitoria , para su debida observancia , y cumplimiento ; y acordaron se guarde , y cumpla su contesto por todos los demás à quienes toque , ó tocar pueda en qualquiera manera .

En esta dicha Junta los Señores Don Juan Antonio Ruiz de Alda , y Don Cenon Diaz de Arcaya , Procuradores Generales de las expressadas Hermandades de Arraya , y la Minoria , y Iruraiz , expusieron , que en cumplimiento de la comission , que se les havia conferido en la primera Junta General del dia de ayer , havian reconocido los puntos pendientes , y remitidos , que quedaron de las Juntas Generales Ordinarias , y

Ex.

Extraordinarias , celebradas por esta Provincia el mes de Noviembre proximo passado , y el de Marzo de este presente año , y eran los que se contenian en la relacion , que presentaron . De lo que enterados los demás Señores Constituyentes , dieron gracias à dichos Señores Comisarios por su puntual cumplimiento , y acordaron se leyesse , como se leyó la referida relacion , y que se fuesen evacuando por su orden los puntos contenidos en ella ; cuyo tenor es como se sigue .

RELACION DE PUNTOS PENDIENTES,
que formamos nosotros los Comisarios nombrados por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , de los que quedaron en sus Juntas Generales , celebradas por el mes de Noviembre proximo passado , y de las celebradas en Marzo de este año , deducidos , y sacados de los Acuerdos hechos por ella , y son como se siguen .

1. **L**O PRIMERO , se revalidó la comision à el Señor Diputado General para la practica de todas las diligencias conducentes , para indemnizar à la Provincia , sus Vecinos , y Naturales de los perjuicios , que ocasiona la corta , que con bastante desorden se executa de Nogales , para las Fabricas de Armas de Plasencia .

2. Que el dicho Señor Diputado General informasse à esta dicha Provincia en estas presentes Juntas de Mayo lo que tuviese por conveniente , en asumpto à los motivos que tuvieron las Comunidades del Muy Noble , y Muy Leal Señorío de Vizcaya , ó algunas de ellas , para recargar Generos comestibles , y potables ; y por cuyo recargo experimentan los Naturales de esta Provincia en el hecho de su consumo el perjuicio que se dexa conocer .

Relacion de
Puntos pendien-
tes.

22

3. Que se ratificó la comission al expressado Señor Diputado General , para que continuasse en las diligencias conducentes , à fin de que à la Provincia , y sus Vecinos se concedan las pretensiones , que están introducidas , sobre el passo de Obejas , y Lanas , y uso de Tabacos Brasil , y Habano.

4. Que se execute lo que por dicho Señor Diputado General estaba mandado en la Causa sobre varias Obras , y Reparos tocantes à la Hermandad de Brantevilla.

5. Que se dió comission , con todas las facultades necessarias , al Señor Don Juan Joseph de Echeverria , Procurador General , que ha acabado de ser de la Hermandad de Vitoria , para que judicial , ó extrajudicialmente , y por los medios que tuviese por conveniente , haga el recobro de los trescientos Reales , que por esta Provincia se le dieron à el Alcalde de Hermandad de la Villa de Bernedo de gratificacion , en la inteligencia de que el denuncio hecho por él huviera sido legitimo , y los haga poner en la Thesoreria de ella.

6. Que se ratificó la comission à dicho Señor Diputado General , para que en caso de no tener resulta favorable de la Representacion hecha à su Magestad (Dios le guarde) en asumpto à la Real Cedula , expedida por los Señores del Consejo de Hacienda , y en que se manda registrar precisamente en las Aduanas de la Ciudad de Vitoria , la de Orduña , y Villa de Balmaseda , todo el dinero que passa de Castilla al Señorío de Vizcaya , Provincia de Guipuzcoa , y ésta de Alava , hiciesse las mas eficaces instancias hasta la consecucion de lo que se pretende.

9. Que se ratificó la comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , para la prosecucion del pleito con el Señor Marqués de Monte-Hermoso , sobre que este solicita

di-

23

376-

diferentes Tierras en las Hermandades de Barrundia , San Millán , y Axpathrena , en perjuicio de los derechos de esta Provincia.

8. Que el Señor Diputado General avivasse el curso del negocio de señalamiento de Hypotecas con la vigilancia que acostumbra , hasta lograr los fines ; y Reales intenciones de su Magestad , confirmandose el establecimiento de dichos Oficios de Hypotecas à los ocho à que reduxo la Junta Particular de esta Provincia.

9. Se acordó , que la Representación dispuesta à nombre de esta Provincia por los Señores Don Bernardo de Muxica , Don Juan Joseph de Villachica , Don Luis Ignacio de Velasco y Antia , y Don Juan Antonio de Sartalde , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Barrundia , y Arrazua , sobre el noveno Trozo del Camino nuevo , y de lo subscrito en su razon por el Maestro de Postas de la Ciudad de Vitoria , puesta en limpio , y firmada de dichos Señores quatro Comisarios , y de los Secretarios de esta Provincia se entregasse à dicho Señor Velasco , para que la dirigiese , con las instrucciones correspondientes , al Agente de esta dicha Provincia , para lo que se otorgó poder à favor de dicho Agente en Corte .

10. Se otorgó el correspondiente poder por esta Provincia à favor de los Agentes de ella en las Cortes de Madrid , y Valladolid , y de los dos Procuradores Fiscal , y Defensor de esta dicha Provincia , que tiene en la Ciudad de Vitoria , à los quattro juntos , y à qualquiera de ellos insolidum , con facultad de substituir , con arreglo à lo Capitulado al tiempo de la Postura del Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , para hacer las defensas competentes à favor de esta enunciada Provincia , y seguir los Pleytos , que se pudieran ofrecer sobre dicho Arbitrio .

Que

24

11. Que el Señor Diputado General informe, y represente à la Real Persona , y Tribunales de Justicia , que corresponda , sobre lo de derechos de Visitas de Iglesias de este Obispado ; como tambien , para que en el caso de que los Pueblos , que comprenden el Arzobispado de Burgos , y Obispados de Pamplona , y Santander en esta Provincia experimenten semejantes novedades , practique su Señoría iguales diligencias à contenerlas , y para el debido remedio.

12. Que se otorgó poder por esta Provincia à favor de dichos Agente , y Procuradores , para el seguimiento de la instancia , ó instancias , y recursos , que se introdugesen por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

13. Que se ratificó la comision à dicho Señor Diputado General , para que con vista de lo que resolviere el Consejo sobre Títulos de Escribanos, haga los recursos necessarios para que Manuel Rodriguez , del Numero de la Ciudad de Logroño, buelva los documentos , que por su Testimonio se han otorgado , y passado en la Villa de Oyón.

14. Se acordó , que los Señores Archivistas de esta Provincia franqueassen en la primera ocasion los documentos necessarios , para que el Señor Diputado General pudiesse evacuar la comision , que le estaba conferida , para poder hacer la Representacion correspondiente , à fin de que no fuesen incluidos los Escribanos del Recinto de esta Provincia en la primera Residencia ; y que quando à ello lugar no haya , à lo menos que se cometa dicha Residencia à su Señoría , como à Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta dicha Provincia , y que goza de los gajes de su Intendente : sobre cuyo punto se otorgó especial poder en favor de los expressados Agentes de esta Provincia en las Cortes de Madrid , y

Valla-

Valladolid , y de los dos Procuradores Fiscal , y Defensor de esta dicha Provincia.

15. Que dicho Señor Diputado General hiciese las representaciones , y suplicas , que hallasse por conducentes à cada uno de los Señores Prelados Eclesiasticos del Arzobispado de Burgos , y Obispados de Pamplona , y Santander , cuya Jurisdiccion se comprehende en el Territorio de esta Provincia ; como à los Señores sus Provisores , y Vicarios Generales , à fin de que à los Curas Parrochos de los Pueblos de dicho Arzobispado , y Obispados , comprehensos en esta Provincia , se les diese la licencia , y facultad , como antes tenian , de poder dár permisso para trabajar los dias de ambos preceptos , que se contemplassen necesarios , en obiacion de los crecidos gastos , que de lo contrario se experimentaban en hacer estos recursos al Tribunal , y en igual forma , que se ha concedido dicha licencia por el Señor Provisor , y Vicario General de este Obispado à los Curas Parrochos de él ; y que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de los tales Pueblos instruyan à dicho Señor Diputado General de quanto para el caso convenga ; y que el Señor Diputado General diese à nombre de esta Provincia las mas expressivas gracias à dicho Señor Provisor de este Obispado por la concession de dicha Licencia.

16. Que se dió comission al Señor Diputado General , para que oyendo à los Assessores de esta Provincia procediesse , segun el sentir de ellos , à quanto tuvieste por conveniente , hasta conseguir la aprobacion de la Superioridad , en assumpto à la pretension , que tenian de rebaja en el Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino la Villa de Salinas de Añana , y su Aldea de Atiega.

17. Que se dió comission al Señor Don Lino de Loma Ossorio , Procurador General de la Her-

26

mandad de Añana , para que con la mayor puntualidad haga que los Pueblos , Hermandades , ó Jurisdicciones comprendidas en la carrera por donde se dirija la Sal , que de varios Partidos de Castilla llevaban de la Villa de Salinas de Añana , en virtud de comission , que de los Señores Directores Generales del Reyno tenía el Administrador , y Juez Subdelegado de este Ramo en la Villa de Poza , por la corta fabrica de Sal de ella , compongan puntualmente á su costa en la mejor forma los Caminos respectivos ; y en el caso de negativa , ó morosidad , proceda á su costa judicialmente hasta tanto de conseguirse la habilitacion del transito.

18. Que se resolviese en estas Juntas de Mayo sobre el aumento del consignado para composicion de Puentes , y Caminos , que solicitaba el Señor Procurador General de Ayala en su Hermandad , haciendo vér lo ofrecido por él.

19. Que tambien se resolviese en estas Juntas de Mayo sobre lo pretendido por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , en assumpto á la asignacion de mayor cantidad para la composicion de la Peña de Unza.

20. Que se disiriese la resolucion en estas Juntas de Mayo sobre si se ha de executar , ó no una Colgadura para la Sala Capitular de esta Provincia , y demás Juntas , que se le puedan ofrecer.

21. Que se ratificó la comission á dicho Señor Diputado General , para que hiciesse executar los reparos del Puerto de Techá , y Puente de Subijana de la manera , que tuviese por conveniente , y se suspendía deliberar sobre la asignacion anual de alimentos de ellos , hasta despues que estuviesen concluidas dichas Obras.

22. Que se ratificó la comission á dicho Señor Diputado General , para que prosiguiese en la solicitud de que se aprobase el establecimiento , que con arreglo á practica , y costumbre se hizo por par-

parte de esta Provincia con Don Simon de Llano, Subdelegado que fué de Rentas Reales , y del Tabaco en el Partido de la Ciudad de Vitoria , teniendo las Hermandades , y Pueblos de esta Provincia , que debían sacar Guia del Señor Diputado General para la conducción de los Generos , que necessitaban para su consumo ; y que en consecuencia de ello , se subsanassen los perjuicios causados à Bernardo Diaz , Vecino del Lugar de Fresneda en la Hermandad de la Cozmonte , de resulta del Denuncio , que contra dicha costumbre , y lo assí estipulado , para la mayor claridad , le habian hecho los Ministros del Resguardo de dichas Rentas al salir de dicha Ciudad de los cortos Generos , que llevaba para el consumo de su Casa.

23. Que se suspendía por entonces los efectos del Decreto , que prohíbe traer Vino de Navarra , y otras cosas ; y que el Señor Diputado General prosiguiesse por medio del Agente en la Corte de Madrid la dependencia sobre extraccion de Granos.

24. Que se ratifica la comission , que anteriormente estaba dada al Señor Don Juan Joseph de Villalnica , para que à costa de la Hermandad de Zuya hiciesse que se acabasse de componer en suficiente forma el Camino de Altube ; como tambien erigir , y construir en el Rio , y parage de Jaundia un nuevo Puente à costa respectiva de dicha Hermandad de Zuya , y la de Urcabustaiz en la parte , que les competa.

25. Que los Señores Diputado General , Marqués de la Alameda , y Don Juan Antonio de Sarralde , dispusiesen el método , y forma en razon de la anchura , que deben tener los cellos de las Ruedas de Carros del Señorio de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , que transitassen por los Caminos nuevos de esta Provincia , para su debida permanencia.

26. Que esta Muy Noble Provincia , haviendo

28

do otorgado poder à su Agente en Corte , com-
plantó éste la correspondiente instancia , para que
los de la Ciudad de Orduna no cobrassem derechos
de herbajes ; y en su consequencia se havia expe-
dido Real Provision , confiriendo comission al Se-
ñor Corregidor de Bilbao , para que informasse en
el asunto.

En esta Junta haviendose leído el primer pun-
to de los pendientes , que trata sobre corta de No-
gales en las Hermandades de esta Provincia , para
la Fabrica de Cureñas , ó Cajas de Fusil para el
servicio del Rey nuestro Señor , (que Dios guar-
de) y de sus Reales Exercitos , hizo presente el
dicho Señor Diputado General varios Despachos ,
que tenía librados en el asunto , y puso de ma-
nifiesto dos Cartas , escritas de orden de su Mage-
stad à los Señores Diputados de esta Provincia en
el Real Sitio del Pardo en veinte y dos de Febrero
de este año por el Excelentissimo Señor Don Juan
Gregorio Muniain , Secretario de Estado , y del
Despacho de Guerra : las que se leyeron , y se in-
fertan en estas Actas para la mas debida inteligencia
de sus contenidos , y su tenor es como se sigue .

Real Carta
Orden sobre
Corta de Noga-
les.

En vista de las quejas , que el Diputado de
essa Provincia Don Francisco Antonio de Salazar
expuso al Rey en Representacion de veinte y uno de
Febrero del año antecedente , sobre excessos , y per-
juicios , que supone causan los Comissionados del
Director del Assiento de Armas de Plasencia en la
tañacion , y excesivo corte de Nogales para Cu-
reñas de Fusiles del Exercito , que se facan de esa
Provincia : Se ha enterado su Magestad de que las
subministradas desde el año de mil setecientos sesen-
ta y uno no llegan à la quarta parte de las que se
han sacado de las Provincias de Guipuzcoa , Se-
ñorío de Vizcaya , y Principado de Asturias . Que
la escasez de Nogales en essa Provincia , no es co-
mo la que se supone en la citada Representacion ,

y

29

y que hasta aora no ha llegado el caso de hacer uso de las Ordenanzas de Marina sobre tassacion de Nogales , porque antes de executarse el corte pre cede la conformidad ; y quando han discordado los Péritos de las partes , se han ajustado amigablemente, pagando el exceso el Comissionado del Director del Assiento. En esta inteligencia , y que la madera de Roble es mas util , que la de Nogal para los varios importantes usos , que explica la misma Representacion : Ha resuelto el Rey se lleve apuro , y debido efecto la Real Orden comunicada en dos de Agosto del propio año al mismo Diputado Don Francisco Antonio de Salazar , para que en essa Provincia, y el Señorio de Vizcaya se permita anualmente al Director del Assiento de Armas de Plasencia el cor te de Nogales correspondiente à la provision de doce mil Cureñas por mitad en cada Provincia. Y lo prevengo à V. SS. de orden de su Magestad pa ra su cumplimiento. Dios guarde à V. SS. muchos años. El Pardo veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta. Juan Gregorio Muniaín. Seño res Diputados de la Provincia de Alava.

A representacion de los Directores de la Compañía de Caracas , ha resuelto el Rey se entreguen à Joseph de Berraondo , Comissionado del Director del Assiento de Armas de las Reales Fabricas de Plasencia , setecientas y veinte y siete Cureñas , que salieron de más de los varios Nogales , que pa ra la provision de las mismas Fabricas compró en el año proximo passado , y se le retuvieron en vir tud de orden del Diputado de V. SS. Don Franci sco Antonio de Salazar , fundada en que siendo el permisso para solas tres mil Cureñas , produxeron los expressados Nogales tres mil setecientas y veinte y siete Cureñas , mediante que haviendo com prado los Arboles por su justo precio , se debe estar al mas , ó menos , que ellos produzcan , y no precisamente al numero de la permission del

379-

Real Carta
Orden sobre
que se entro-
guen à Joseph
de Berraondo,
comissionado
del Director del
Assiento de Ar-
mas de las Re-
ales Fabricas de
Plasencia 727.
Cureñas , que
estaban reteni-
das.

30.

Diputado ; que se fundó en un juicio prudente sugeto à estas variaciones. Y lo participo à V. SS. de orden de su Magestad para su cumplimiento. Dios guarde à V. SS. muchos años. El Pardo veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta. Juan Gregorio Muniaín. Señores Diputados de la Provincia de Alava.

Que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Ayala, y Añana, traten, y premediten con el Asessor de esta Provincia, los medios de que se pueda usar en el particular referido, y dén cuenta en estas Actas.

Que los Señores Procuradores Generales de Arrastaria, y Zuya, consulten con el Asessor de esta Provincia, y la hagan presente su Dictamen, en asunto a recargo a generos comestibles.

En asunto à Obejas, Lanas, y Tabacos Brasil, y Abano, se ratifica la comision à dicho Señor Diputado General.

Y enterados los Señores Constituyentes de las preinsertas Reales Cartas Ordenes, despues de una larga conferencia, y el de haver manifestado su Señoría tener provehido su Auto Asessorado para el desembargo de las setecientas y veinte y siete Cureñas, que una de las citadas Reales Ordenes refiere, del qual hizo exivicion, junto con los demás Autos hechos en su razon, acordaron dár comission à los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Ayala, y Añana, para que con el Asessor de esta Provincia traten, y premediten los medios de que se pueda usar en el particular referido, y dén cuenta en estas Actas para que se pueda resolver lo conveniente.

Leído que fué el segundo punto de los pendientes; que habla sobre recargo à Generos comestibles en el Señorio de Vizcaya, y en vista de lo expuesto por dicho Señor Diputado General, se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria, y Zuya, para que dicho punto consulten con el Asessor de esta Provincia, y hagan presente à ella el dictamen, que diese en el asunto el citado Asessor.

Haviendose passado à leer el tercer punto, que trata en asunto à Obejas, Lanas, y uso de Tabacos Brasil, y Habano, hizo presente dicho Señor Diputado General no haver hasta aora especial novedad en el particular: por lo que le ratificaron à su Señoría de nuevo la comision anteriormente conferida.

Se leyó el quarto punto de los pendientes,

que

que trata sobre varias Obras , y Reparos en el Camino inmediato à la Puente del Cauce de la Ven-
ta del Rio de la Hermandad de Brantevilla. En
cuya vista manifestó dicho Señor Diputado Gene-
ral se hallaba noticioso de que dicha Hermandad
havia satisfecho las costas en que se la condenó en
los Autos seguidos ante su Señoría , y en Testimo-
nio de mi el Secretario por Ciudad , y Villas ; y
como assí tambien lo hice presente , precedida la
venia correspondiente , y mediante à que prece-
dida igual venia expuso el Thesorero General de
esta Provincia no saber si la enunciada Hermandad
havia cumplido enteramente en hacer se practicas-
sen las precitadas Obras , y Reparos ; se mandó
que el insinuado Thesorero General reconozca si
se ha cumplido enteramente con lo referido , y lo
haga presente en las proximas Juntas de Santa Ca-
thalina ; cuyo cumplimiento se le encargó al Señor
Procurador General de la citada Hermandad , à fin
de que no huviesse falta alguna en ello , al tiempo
que el citado Thesorero General passe al referido
reconocimiento.

Leído que fué el quinto punto , que trata so-
bre la multa impuesta à el Alcalde de Hermandad
de la Villa de Bernedo , se dió por evacuado este
punto , respecto de haverse hecho presente por el
dicho Thesorero General , y por mi el referido Se-
cretario por Ciudad , y Villas , precedida la compe-
tente venia , tener puestos en dicha Thesorería Ge-
neral los trescientos Reales vellon , que à dicho Al-
calde le satisfizo esta Provincia por el Denuncio que
hizo , y se dió por nulo ; y al Señor Don Juan
Joseph de Echeverria , Juez de comission para esta
cobranza , Asessor de esta Provincia , y à mi el di-
cho Secretario entregados los correspondientes de-
rechos.

Al sexto punto de los pendientes , que assibien
se bolyó a leer como los antecedentes , en assump-
to

Que el Theso-
rero General de
esta Provincia
haga presente
para las Juntas
proximas de
Santa Cathali-
na , si la Her-
mandad de Be-
rantevilla ha
cumplido ente-
ramente con las
Obras , y repa-
ros en el Cami-
no inmediato à
la Puente de el
Cauce de la Ve-
ta de el Rio.

Por evaquado
lo de el Alcal-
de de Herman-
dad de Bernedo
respecto de ha-
verse satisfecho
los 300. Reales
y costas que de-
bia.

Se revalidó la
comision al
Señor Diputado
General en ra-
zon de solicitar
que el dinero
que pasa de
Castilla à el Se-
ñorio de Vizca-
ya , Provincia
de Guipuzcoa,
y esta de Alava,
no se manifieste,
ni registre en
las Aduanas de
Vitoria , Ordu-
ña , y Balmaseda.

32

to à la manifestacion del dinero , que passa de Castilla à el Señorío de Vizcaya , Provincia de Guipuzcoa , y ésta de Alava en las Aduanas de la Ciudad de Vitoria , la de Orduña , y Villa de Balmaseda : hizo presente dicho Señor Diputado General no haverse podido evacuar todavia la solicitud de que dicho dinero no se manifieste , ni registre en las enunciadas Aduanas : por lo qual los referidos Señores Constituyentes revalidaron à su Señoría la comission , que le está conferida en este dicho assumpto .

Revalidacion
de comission al
Señor Procurador General de
Añana, sobre el
pleyto con el
Marqués de
Monte Hermoso.

Al septimo punto de los pendientes , que tambien se leyó , y trata sobre el pleyto , que esta Provincia tiene con el Señor Marqués de Monte Hermoso , en assumpto à diferentes Tierras , que solicita el susodicho en las Hermandades de Barrundia , San Millán , y Axparrena , manifestó el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana el ultimo Auto provehido en la enunciada Causa , y estado en que se hallaba . De que enterados los demás Señores Constituyentes , le dieron las debidas gracias à dicho Señor Procurador General por su actividad , y le revalidaron la comission conferida en el assumpto .

Revalidacion
de comission al
Señor Diputado
General , sobre
el Establecimiento
de Hypotecas .

Haviendose vuelto à leer el octavo punto , que habla en razon del establecimiento del Oficio de Hypotecas , el Señor Diputado General exivió una Carta escrita en el particular por el Agente , que esta Provincia tiene en la Real Chancillería de Valladolid , en que manifiesta el estado , que tiene este expediente . De que enterados sus Señorías , le revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission , para que le continúe , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , la Ribera , Arciniega , Zuya , Llodio , Balderejo , y Baldegovia , que dixerón se afirmaban , y ratificaban en las protestas , que anteriormente tenian hechas .

Se passó à leer el noveno punto , en assumpto

381-

33

to à el noveno Trozo del Camino nuevo. En cuya vista el dicho Señor Diputado General hizo presente como de orden de los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla se havia mandado se suspendiesse por aora en esta Obra , para lo que tenía dadas las ordenes convenientes ; y que al Señor Alcalde , y Ayuntamiento de la Ciudad de Victoria se le havia mandado hiciesse cierto informe correspondiente à este assumpto ; y el Señor Don Luis Ignacio de Velasco , Procurador General de la Hermandad de Barrundia , expuso haver remitido à el Agente en Corte , que tiene esta Provincia el Poder , Representacion , y demás instrucciones , segun le estaba encargado , quien le havia dado el competente aviso de su recibo , como se reconocia de la Carta , que exivio del citado Agente , que se leyó en esta Junta. Y enterados los demás Señores Constituyentes , le revalidaron à el enunciado Señor Don Luis Ignacio la comission anteriormente dada , à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y la Minoría , y Arrastaria , que reiteraron las protestas , que anteriormente tenian hechas.

En esta Junta entraron à dar Residencia Don Francisco Antonio de Arratia Jauregui , Alcalde de Hermandad de la Muy Noble Tierra , y Hermandad de Ayala , Santos de Barredo , de la de Baldegovia , Joseph Garcia , de la Villa de la Grán , y Lugar de Villa Verde , Roque Gomez de Segura y Arriarán , de la Villa de Santa Cruz de Campeszo , Agustin Ruiz , y Juan Angel Ibañez de Acosta , de la Hermandad de Quartango , Domingo Martinez de Aguirre , de la de Iruraiz , Francisco de Gaviria , de la de Barrundia , Vicente de Mantrola , de la de Salinillas , Jacinto Ruiz de Eguilaz , de la de Guebara , Don Bentura de Arberas , de la de Urcabustaiz , Juaquin del Yerro , de la de Balcero , Thomas Diaz de Goveo , y Agustin de

Revalidacion
de comission al
Señor Procura-
dor General de
la Hermandad
de Barrundia,
en assunto al
noveno Trozo
del Camino
nuevo.

Residencias.

34

Arciniega , de la de Iruña , Antonio Ruiz de Esquide , de la Villa de Oyón , Manuel de Amezua , de la Villa de Salvatierra , y Alejos de Suárez , de la de Viñaspre ; y por los Testimonios , que exigieron , resultó no haber impuesto condenación alguna en todo el año próximo pasado en que fueron tales Alcaldes de Hermandad : por lo que haviendo hecho el Juramento correspondiente , se dieron por Residenciados , y salieron de la Sala . Con lo qual se disolvio esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fe .

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS
de Mayo por la tarde.**

EN dicho Lugar de Aranguiz , la tarde del referido dia seis de Mayo de mil setecientos setenta años , estando juntos , y congregados , en la forma acostumbrada , celebrando su Junta General , los Señores Maestre de Campo , Comisario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procuradores Generales de las Hermandades de ella , especificados en su primera Acta del dia cinco de este dicho mes , para tratar , conferir , y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservación de esta dicha Provincia , y ejecución de la Justicia de Hermandad , con asistencia del Thesorero General , y Alcaldes de Hermandad , mencionados tambien en dichia primera Acta decretaron por Testimonio de nosotros los referidos Secretarios lo siguiente .

En esta Junta à luego de su ingreso se notó por los Señores Constituyentes Capitulares , que entre nosotros los Secretarios se altercaba en razones del asiento , que cada uno havia de tomar ; y en su asunto la Provincia nos mando suspender en

Se votó sobre el metodo , que deberan observar los Secretarios de esta Provincia por Ciudad , y Villas , y Tierras Ex parsas , en quanto al asiento , funciones de Iglesia , y firmar .

35

lo referido hasta su aclaración ; y con efecto , paf-
sandose a votar se hizo en la forma siguiente . El
Señor Procurador General de la Hermandad de
Vitoria , dixo : tenía entendido haber sido hasta el
tiempo presente práctica inconcusa , y costumbre
corriente , que el Secretario de Ciudad , y Villas
tenga assiento preferente al de Tierras Exparsas en
las Juntas , así Generales , como Particulares ,
que celebra esta Muy Noble Provincia : siendo
prueba de lo expuesto , que en los Libros de De-
cretos , que tiene esta dicha Provincia ha firmado
siempre con antelacion , y en la misma forma en to-
das las Funciones , que se hacen lo ha llevado el di-
cho Secretario de Tierras Exparsas á la mano dere-
cha ; cuyos Actos claramente manifiestan la prefe-
rencia , que en todos ellos ha tenido el Secretario de
Ciudad , y Villas , en el que pide á esta Muy Noble
Provincia mantenga sin novedad en ellos ; y de lo
contrario , salva la venia , protesta qualquiera resolu-
cion , que le sea perjudicial á los derechos de su Her-
mandad , y pide Testimonio , con insercion de la re-
solucion , que en este particular tome la Provinceia . El
Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador Ge-
neral de la Hermandad de Salvatierra , dixo : que
mediante considerar no tener la Ciudad de Vitoria
titulo legitimo en que fundar el derecho del assien-
to preeminente del Secretario , que presenta ,
sobre que se ha originado la presente disputa entre
este , y el de Tierras Exparsas , es de voto , que
deseando no se originen pleitos , ni discordias en-
tre esta Muy Noble Provincia , y dicha Ciudad
sobre el particular , juzgando por justo , y arregla-
do á la armonía , que deben conservar , el que en
lo sucesivo deberán de observar : es á saber , el
dicho Secretario por Ciudad , y Villas el referido
assiento preeminente durante las Juntas Genera-
les Ordinarias de Santa Cathalina ; y el de Tierras
Exparsas este mismo en las Generales Ordinarias
de

36

de Tierras Exparsas ; y que en el caso de que ocurran entre año otras Generales Extraordinarias, ó Particulares alternen por Juntas , sin que se le ofrezca duda en su inteligencia ; porque en este caso reservaba como uno de los Vocales el resolver como dueño despótico el declararlo de nuevo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala se conformó con lo votado por dicho Señor Procurador General de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia, dixo : que siempre que ocurriesse igual duda estén los Secretarios bajo de las ordenes de la Provincia, sujetandose a tomar el assiento , que ésta les señale , y por aora que prefiera el de Tierras Exparsas. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , dixo : se conformaba con lo votado por el expressado Señor Procurador General de Salvatierra en la alternativa referida , entendiendose todo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley diez y echo del Quaderno de esta Provincia , y con que lo expuesto por el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria en los Actos , que assienta tiene entendido haver gozado de preferencia el Secretario por Ciudad , y Villas , no perjudique a esta precitada Provincia , respecto ser dueña de la accion , y de haver visto su Señoría procederse con variedad en razon de assiento ; y sin ser visto , que esta providencia conceda derecho alguno , assi a los Secretarios , como a las Hermandades , que los presentassen , en perjuicio de esta Provincia , que es dueña de todas las acciones , y que en qualquier tiempo mudara si le conviniese. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia , dixo : que considerando , y teniendo por cierto , que la Provincia es dueña absoluta para conferir sus Empleos , es su voto , que en estas presentes Actas tenga assiento preferido el Secretario de Tierras Exparsas , y en ade-

adelante dispónga en las Actas, que ocurriesen la preferencia en el asiento de los dos Secretarios à su voluntad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, dixo: se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: añadiendo, que para que entre ambos Secretarios, y las partes, que los presentan haya la debida igualdad (por contemplar, como no contempla, que tenga uno en el asiento derecho de preferencia mas que otro) en las Funciones, y Actas, que se celebren en las Tierras Exparsas, tenga derecho de preferir, y firmar al nombrado, y presentado por la Hermandad à quien correspondió su presentacion al de Ciudad, y Villas, y por el contrario en las Juntas Generales de Santa Cathalina haya de ser preferido en asiento, funciones, y firmar el de dicha Ciudad, y Villas. El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo: que no dudándose en manera alguna, que el Secretario de Ciudad, y Villas no tiene autoridad, ni exemption alguna mas, que el de Tierras Exparsas, por ser un ejercicio, y ministerio el que exieren, es su voto el que así en la Ciudad de Vitoria, como fuera de ella, alterne sin distincion alguna en quantos Actos ocurrán, autorizandolos Decretos de Provincia sin distincion, quando uno, y quando otro, entendiéndose ésto baxo la contraprotecta, que hace á lo votado por el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, dixo: que se conformaba en lo mismo, que lleva expuesto el citado Señor Fuente. El Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, dixo: que contemplando, que los referidos Secretarios no tienen antelacion uno à otro, es su voto, que por obiar disputas, y diferencias, aquél

36

que primero ocupe assiento sea preferido , segun ,
y en la misma forma , que lo practican los Señor-
res Capitulares de esta Provincia , entendiendose
con igual contraprotestta expressada en el voto an-
tecedente . El Señor Procurador General de la
Hermandad de Arciniega , dixo : se conformaba
con lo votado por el dicho Señor Procurador Ge-
neral de Salvatierra . El Señor Procurador Gene-
ral de la Hermandad de Iruraiz , dixo : que siendo
el assumpto , que se trata , y se está votando , tan
solamente reducido à determinar la question , y
controversia , promovida entre ambos Secretarios
de Ciudad , y Villas , y Tierras Exparsas , sobre
preferencia de assiento , que deben tener , no pu-
diendo , como no puede ni uno , ni otro abrrogar
en si derecho , ni privilegio preferente , depen-
diendo , como depende dárles éste del arbitrio , que
pue ne esta Muy Noble Provincia , por resolucion ,
que haga por mayoria de votos , es el suyo tenga la
preferencia en todas Actas , que por ella se cele-
braren , assi Ordinarias , y Extraordinarias , y Par-
ticulares , el que es , y en adelante fuere nombra-
do por Tierras Exparsas . Y todos los demás Señor-
res Constituyentes se conformaron con lo votado
por el referido Señor Procurador General de la
Hermandad de Salvatierra : añadiendo el que en
las firmas , y funciones de Iglesia , y demás ex-
puesto por el Señor Don Joseph Antonio Ruiz de
Alda , se siga el metodo de alternativa . En cuya
vista se me mando à mi el expressado Secretario
por Ciudad , y Villas , que en conformidad de lo
resuelto por esta Provincia diesse principio à ocu-
par en estas Actas el assiento de la mano izquierda ,
que me correspondia ; como en su cumplimiento
lo execute inmediatamente , baxo de la protesta ,
que el enunciado Señor Procurador General de la
Hermandad de Vitoria hizo , de que la precitada
resolucion , y determinacion de esta dicha Provin-
cia

cia no pàrasse el menor perjuicio à los derechos de su Hermandad , y contraprotesta de la Provincia en resguardo de sus Derechos , y Regalias.

En esta dicha Junta se bolvió à leer el decimo punto de los pendientes : de que enterado el referido Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia , expuso à la Provincia , que en fuerza de las protestas , que en el particular tenía hechas , havia ocurrido à los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , de cuyo Superior Tribunal havia ganado Real Provision , para que no se inove en la execucion del Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , ni en la cantidad , que hasta aqui ha pagado la referida su Hermandad ; y que lo ponía en la alta consideracion de la Provincia , para que quando fuese de su mayor agrado la hiciessemos notoria nosotros los dichos Secretarios. En cuya vista determinaron sus Señorías el que el precitado Señor Procurador General de la Guardia pusiese en la Secretaría de Provincia la enunciada Real Provision , como lo ejecutó , haciendo entrega de ella à nos los nomindados Secretarios. Y en este estado se puso asimismo en nuestro poder un Memorial presentado por Don Joseph Celedonio de Asteguieta , Vecino del Lugar de Foronda , Assentista , y Arrendatario del citado Arbitrio ; y otro por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria ; los que se leyeron por uno de nosotros los dichos Secretarios , y el tenor de ambos , que se mandaron insertar , es como se sigue.

S E ñ O R. Don Joseph Celedonio de Asteguieta , Vecino del Lugar de Foronda , Assentista , y Arrendatario del Arbitrio de los dos maravedis ,

DON Joseph Celedonio de Asteguieta , Vecino del Lugar de Foronda , Assentista , y Arrendatario del Arbitrio de los dos maravedis ,

que

Sobre el Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino.

Memorial de D. Joseph Celedonio de Asteguieta , en asunto al Arbitrio del Vino.

40

que en calidad de Propio , y Arbitrio está conce-
cidido por Real Gracia , y Facultad à esta Muy No-
ble , y Muy Leal Provincia de Alava , sobre cada
Azumbre de Vino de quanto en su distrito se con-
sumiere , para subvenir al coste de la Obra del Ca-
mino Real de Postas , y todo genero de Carruages ,
que está construyendo , y à los empeños anterio-
res , y demás gastos ordinarios , y extraordinarios :
con las mas atenta sumision , y veneracion expone ,
y dice : que la recaudacion del referido Arbitrio se
remató en el Suplicante , como en el mas util , y
ventajoso Posterior , despues de haber precedido la
fixacion de Edictos , y demás formalidades neces-
farias para la celebracion del Remate , baxo la cir-
cunstancia de que se havian de observar los capi-
tulos de la Instruccion dispuesta por la Provincia ,
y aprobada por los Señores del Real , y Supremo
Consejo de Castilla , y en la Junta General , que
celebró V. S. la mañana del dia veinte y uno de No-
viembre ultimo , se sirvió otorgar poder para la
defensa , y seguimiento de qualquier instancia ,
ò pleitos , que se quisieren instaurar por algunos
Pueblos , ó Hermandades en punto à dicha recau-
dacion , y modo prescripto por la referida Instruc-
cion , si bien que ninguno ha subscitado , ni movi-
do el que suplica , haviendo tenido por menos in-
conveniente el abandonar tal qual interés propio
suyo , que no dár motivo à litigio , ó contienda
judicial , y à que se occasionassen à la Provincia
costas , ó gastos algunos : y sin embargo de hallar-
se rematada la recaudacion de dicho Arbitrio en el
Suplicante , con las correspondientes formalida-
des , y haverse otorgado la correspondiente Escri-
tura de obligacion por una , y otra parte , y el po-
der , que queda citado por la Provincia , para se-
guir las contradicções , ó oposiciones , que en el
assumpto se quisiesen hacer por alguna de sus Her-
mandades , ha llegado à entender , que por el Se-
ñor

Sup

385-

41

ñor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la de Arrastaria , se han escrito diferentes Cartas à varios Capitulares de V. S. , y à otros Sugetos , dirigidas sin duda à que no lleven efecto las justas Resoluciones , y Decretos de la Provincia , como no podrán menos de confessarlo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ubarrundia , Villa-Real , Aramayona , y de otras ; y respecto à que éstos procedimientos pueden ser ofensivos al tesón , y autoridad de V. S. y à las Leyes del Quaderno , y especialmente à la tercera , que prohíbe no haya ligas , monopodios , confederaciones , ni parcialidades entre las Hermandades , Villas , y Lugares de la Provincia , ni entre sus Vecinos , y Moradores , baxo la pena de cinco mil maravedis , que impone à cada Persona , que las causare , ó motivare : ha parecido ser la obligacion del Suplicante hacer presente à V. S. lo que va expuesto , para que en su vista se sirva acordar las providencias , que su alta comprehension contemplare mas convenientes à la observancia de los Decretos , y Resoluciones , y à las Leyes del Quaderno , y se mantenga la autoridad , y lustre de la Provincia sin la menor lession , ni ofensa , que la haga decaer de su grandeza ; pues qualquiera determinacion de V. S. será para el Suplicante de la mayor satisfaccion , y complacencia . En cuya atencion:

A V. S. suplica se digne admitir esta sumissa , y humilde representacion , y resolver lo que fuere de su mayor agrado , con el acierto , que acostumbra , &c.

Don Joseph Celedonio de Asteguieta.

L

MUY

142

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA.

S E ñ O R.

Memorial de el
Señor D. Juan
Joseph de la
Fuente, sobre el
dicho Arbitrio
de el Vino , y
otras cosas.

DON Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , con la mayor sumission dice , que en las ultimas Juntas Generales , tituladas de Santa Catharina , que celebró V. S. con el motivo de haverse tocado el punto del Advitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino , de que usa V. S. en fuerza de especial Gracia , y Facultad de su Magestad (que Dios guarde) que estaba ya rematado en la cantidad ofrecida por un Capitular , y Persona , que este havia presentado , expuso el Suplicante , que para dar el voto , que tuviera por conveniente , con la debida libertad , y fuera el acto integro , le parecia correspondiente mandar guardar ceremonia à quattro Vocales , que se hallaba informado tenian algun interés en el assiento : y remitido el punto à consulta de los discretos Assessores de V.S. fueron de sentir no deber guardar ceremonia , ni desocupar sus assientos los tales Vocales ; y luego , à instancia de uno de éstos , sobre si debían , ó no despejar la Sala los que votassen la revocacion del assiento , manifestaron debian executarlo todos los que se opusieren à las intenciones de la Provincia . Y sin embargo de estos dictamenes , poco conformes , como dados en contravencion de expressa , y terminante Ley del Reyno , (a.) y opuestos diametralmente à las sólidas Doctrinas de graves , y doctos Autores , le fué preciso al Suplicante , aun contra su voluntad ; por no quedar indefenso , dar , como dió su voto escrito en un pliego entero , en el concepto de infrutuoso : de que resultó mandarle guardar ceremonia quattro veces , assi por con-

(a)
Ley 34. tit. 6.
Libro 3. de la
nueva Recop.
Acbedo Polí-
tica de Castilla
sobre ella.

386 -

43

ceptuarle opuesto à las intenciones de la Provincia, como por decir si estaba, ó no indecoroso, providenciando repeler dicho su voto sin insertar, multarle, y apercibirle, haciendo à su honor notorios perjuicios por el desprecio con que se le trató como à Capitular; pero haviendolos padecido con resignacion christiana, le precisa agora manifestar à V. S. como assí la determinacion, y aprobacion del Remate del assiento general del notado Arbitrio, ó Impuesto, como quanto en esta parte se obró, y resolvío, fué, y es nulo, y de ningún valor, ni efecto; y quando alguno de revocar por contrario imperio, por no haver sido el congresso libre, integro, y sin la obgecion de Vocales interessados, no menos que en fuerza de expressa Ley Real: contra la qual, ni se puede, ni ha lugar à deducir, executar, ni determinar cosa alguna, à que se agrega haver sido gravemente lessa, y damnificada la Provincia en la admission del citado assiento, assí por ser de cantidad incierta, e improportionada à lo que debe rendir el Impuesto, como por tener condiciones inadmisibles, e insopportables; y compitiendo à V. S. el beneficio de restitucion como à Comunidad, es correspondiente su introducción en la debida Superioridad, à demás de no residir facultades algunas en los Procuradores Vocales para executar semejantes deliberaciones, sin consulta, y consentimiento de sus respectivas Hermandades, por no tenerles dado poder especial para ello; y ésto se corrobora con el Decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, hecho por V. S. donde resulta, que haviendose tratado en aquella Junta de la Real Gracia, y Facultad para la imposicion de dicho Arbitrio, hubo veinte y ocho votos contestes, para que de ningun modo se pusiesse en uso la admission, y arriendo de él, sino que cada Hermandad se cargasse del importe de sus Certificaciones,

aten-

44

atendiendo à haver sido la de mayor cantidad , imponiendo la multa de cinco mil maravedis à los que tenian prestado asenso para dicha facultad : de que resultó encargar por dos años à las Hermanadas la practica de dicho Arbitrio , en la firme creencia , que pagados se suprimiría , y suspendería en un todo . En cuyo concepto , y por evadirse de litigios lo abrazaron respectivamente las Hermanadas , sin que hubiera podido , ni puede trascender el referido uso à el tiempo presente . En cuya atencion , y afirmando en quantas protestas , medios , y recursos tiene hechos , sin perjuicio de ellos , antes bien haciendolos de nuevo siendo necessario.

A V. S. suplico reverentemente , que teniendo presente lo que va relacionado , y lo demás , que su elevada comprension alcance , se sirva deliberar lo que hallare por mas conveniente , mandando insertar este sumiso Memorial , y proveer de los competentes Testimonios à el Suplicante , con insercion de él , y del voto , que en esta parte tiene dado , y reproduce de nuevo ; pues en ello recibirá merced .

B. L. M. de V. S.

Juan Joseph de la Fuente.

Y enterados los Señores Constituyentes de los preinsertos Memoriales , para resolver en el particular de cada uno , pidió el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , que los Señores Procuradores Generales de Ayala , y Arraya , y la Minoría guardassén ceremonia , respecto de tener interés en el assiento de dicho Arbitrio ; y el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala pidió que la guardasse el expressado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , por ser sus inten-

cio-

ciones opuestas , y contrarias à las justas , y acer-
tadas resoluciones de la Provincia. Y haviendose
ofrecido varias dudas sobre si debieran guardar , ò
no ceremonia los dichos Señores Procuradores Ge-
nerales de Ayala , y Arraya , y la Minoría , por no
acreditarse en bastante forma por el enunciado Se-
ñor Fuente el interés , que les atribuía en el recor-
dado assiento , se pidió , que los mencionados Se-
ñores Procuradores Generales de Ayala , y Arra-
ya , y la Minoría jurassen , y declarassen si tenían
directa , ò indirectamente algun interés en el pre-
citado assiento , ò con el mismo Assentista ; y di-
chos Señores Procuradores Generales de Ayala , y
Arraya pidieron igualmente , que el Señor Procu-
rador General de la Hermandad de Iruraiz la hi-
ciesse en la misma forma ; y que el expecificado
Señor Fuente jurasse , y declarasse , que edad te-
nía , si era cierto havia escrito las Cartas , que re-
fiere el Memorial presentado por el prenotado Don
Joseph Celedonio de Asteguieta , y hecho alguna
liga , monipodio , ò confederacion con otros Se-
ñores Procuradores Generales Provinciales , diri-
giéndose à que no tengan efecto las justas resolu-
ciones de la Provincia ; cuyos juramentos , y de-
claraciones los estimó assí dicha Provincia , y man-
dó se practicassen , dando para ello comission a su
Señoría el Señor Diputado General , para que en
fee de nos los dichos Infraescriptos Secretarios los
hiciesse evacuar para la Junta General , que se ha-
via de celebrar la mañana del dia siete del cor-
riente.

En esta Junta entraron à dár Residencia Pe-
dro Ibañez de Garayo , Alcalde de Hermandad ,
que fué de la de Badayoz , Santos Ruiz de Heren-
chun , de la de Cigoytia , Juan Angel Blanco , de
la Villa de Lanciego , Juan de Beytia , de la Her-
mandad de Aramayona , Don Domingo de Mariae ,
de la de Arciniega , Thomás de Susto , de la Villa

Comission al
Señor Diputado
General para re-
cibir los jura-
mentos , y de-
claraciones à 4.
Señores Capi-
tulares de esta
Junta.

Residencias.

46

de Ocio , y Manuel de Perea , de la Hermandad de Añana ; y por los Testimonios , que exivieron, resultó no haver impuesto condenacion alguna en todo el año proximo passado de sesenta y nueve en que fueron tales Alcaldes de Hermandad. Y habiendo hecho el Juramento acostumbrado , se dieron por Residenciados , y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvio esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fe.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE DE Mayo por la mañana.

En dicho Lugar de Aranguiz , la mañana del dia siete de Mayo de mil setecientos setenta años , se congregaron en la forma acostumbrada à celebrar su Junta General los dichos Señores Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores Generales de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , especificados en su primera Junta del dia cinco de este dicho mes . Y estando assí juntos , y congregados , con assistencia del Thesorero , y Alcaldes de Hermandad , mencionados tambien en la citada Junta , y por Testimonio de nosotros los dichos Secretarios , decretaron lo siguiente.

En esta Junta entraron à dár Residencia Don Thomás de Orruma y Fuente , Alcalde de Hermandad , que ha sido de la de Arrastaria , Juaquin Saenz de la Cuesta , de la Villa del Villar , Juan Ramos Martinez , de la Villa de Cripan , Joseph Antonio Medrano , de la Villa del Ciego , y Francisco San Millán , de la Villa de Baños de Ebro ; y por los Testimonios , que exivieron , hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna en todo el año proximo passado de mil setecientos sesenta y nueve en que fueron tales Alcaldes : por

lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado , se dieron por Residenciados , y salieron de la Sala.

En esta dicha Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Afiana , y Barrundia expusieron , que en virtud de la comission , que les estaba conferida , hayan estado con el Cabildo Eclesiastico de este Lugar , para disposicion de la Funcion de Iglesia , que este dia ha de celebrar esta Provincia à su Patrono el Glorioso San Prudencio , quien manifestó estaría prompto à la hora , que la Provincia determinasse ; y en fuerza de dicha comission nombraron para el repartimiento de Vela , Achas , y demás concerniente à los Señores Don Nicolás Diaz de Otalora , y Don Bernavé Martinez , Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , y la Ribera . Y mediante à ser hora competente para passar à celebrar la enunciada Funcion de Iglesia , aunque el Señor Diputado General expuso haversen hecho este dia las declaraciones mandadas hacer por la Junta General del dia de ayer , en virtud de la comission , que se le concedió à su Señoría , se suspendió en esta Acta continuar en este asunto.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nos los dichos Secretarios damos fe.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA Siete de Mayo por la tarde.

En el referido Lugar de Aranguiz , la tarde del expressado dia siete de Mayo de mil setecientos setenta años , estando juntos , y congregados , en la forma acostumbrada , celebrando su Junta General , los Señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , y Procurado-

dores Generales de las Hermandades de ella , especificados en su primera Junta del dia cinco de este dicho mes , para tratar , conferir , y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestad es utilidad , y mayor conservacion de esta dicha Provincia , y ejecucion de la Justicia de Hermandad , con assistencia del Thesorero General , y Alcaldes de Hermandad , mencionados tambien en la referida primera Junta. Decretaron por Testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta dicho Señor Diputado General manifestó , que en fuerza de la comission , que se le confirió en la Junta General de la tarde del dia de ayer , havia hecho que los Señores Don Juan Joseph de Villachica , Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , Don Cenon Diaz de Arcaya , y Don Juan Joseph de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Arraya , y la Minoría , Iruraiz , y Arrastaria , evacuassen por el orden referido las declaraciones pedidas , y que se expressan en la mencionada Acta de la tarde del dicho dia de ayer , y se citan en la de la mañana de este dia , las que mandaron sus Señorías se leyessen ; y haviendolo executado por uno de nos los Secretarios , despues de haver salido de la Sala los dichos Señores Villachica , Alda , Fuente , y Arcaya . Enterados de ellas los Señores Constituyentes , para resolver en el particular , mandaron entrase en la Sala el Asessor de esta dicha Provincia , à fin de que expusiese su sentir , para proceder con mas pleno conocimiento ; y haviendolo executado , y manifestadole las declaraciones citadas , y copia faciente fee de la informacion hecha à pedimento del expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , que la entregó el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas : enterado de todo lo referido , expuso à la Provincia , que los precitados Señores Don Joseph

An-

En razon de haberse evaquado las quatro declaraciones mandadas hacer.

Antonio Ruiz de Alda , y Don Cenon Diaz de Arcaya , mediante el interés , que tenían en el recordado Arbitrio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino , segun lo manifestaban en dichas sus declaraciones , debían guardar ceremonia , para resolver lo conveniente en el particular del referido Arbitrio , que comprehende la Real Provision , respecto de no poder votar en el assumpto ; y que los dichos Señores Don Juan Joseph de Villachica , y Don Juan Joseph de la Fuente , en atencion à que por las recordadas declaraciones , y expressada informacion no se reconocía tener interés alguno en dicho Arbitrio , debían mantenersen en la Sala , ocupando sus respectivos assientos , para poder dár su voz , y voto en este referido assumpto à nombre de sus Hermandades. De que enterados dichos Señores Constituyentes , y despues de haber salido de la Sala el citado Assessor , se conformaron con su dictamen , excepto el Señor Don Pedro de Vea Murgua , Procurador General de la Hermandad de Zuya , que dixo era su voto el que guardasse igual ceremonia , y no votasse el prenotado Señor Don Juan Joseph de Villachica por la misma razon , y lo mismo dixerón los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , y Acompañado de la de Zuya : y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , Llodio , y Balderejo , dixerón : que se insertassen en estas Actas las enunciadas declaraciones , è informacion hecha à pedimento del insinuado Señor Don Juan Joseph de la Fuente . Con lo qual fueron llamados los dichos Señores Don Juan Joseph de Villachica , Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Cenon Diaz de Arcaya ; Y habiendo entrado en la Sala , y ocupado sus respectivos assientos , se les hizo saber lo que va resuelto . En cuya vista dichos Señores Alda , y Arcaya

50

protestaron no les párasse perjuicio quanto sin su
assistencia se determinasse ; y el enunciado Señor
Alda pidió se le diese Testimonio , con insercion
de lo decretado en el assumpto , que se trata , y
trató en las ultimas Juntas Generales de Santa Ca-
thalina , el que se le mando dar ; y despues de ha-
ver hecho la Provincia las correspondientes con-
traprotestas , salieron de la Sala dichos Señores
Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , y Don Cenón
Díaz de Arcaya ; como tambien bajo de igual pro-
testa , y contraprotesta el Señor Procurador Gene-
ral de la Hermandad de la Guardia ; y practicado
lo referido , se passó à votar inmediatamente sobre
el cumplimiento , que se le havia de dar à la preno-
tada Real Provision de los Señores del Real , y Su-
premo Consejo de Castilla , exivida por el citado
Señor Procurador General de la Hermandad de la
Guardia , que se inserta en esta Acta , para que en
todo tiempo conste , y su tenor es como se sigue ,

Don Carlos , por la Gracia de Dios , Rey
de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Si-
cilias , de Jerusalén , de Nayarra , de Granada , de
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca ,
de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de Corce-
ga , de Murcia , de Jaén , Señor de Vizcaya , y de
Molina , &c. A vos el Alcalde Ordinario , y Ayun-
tamiento pleno de la Ciudad de Vitoria , salud , y
gracia : SABED , que en diez y siete , y veinte y
ocho de Octubre del año proximo de mil setecien-
tos sesenta y nueve se hicieron al nuestro Consejo
por Don Francisco Antonio de Salazar , y el Mar-
qués de la Alameda , el primero Diputado de esta
Provincia , las dos Representaciones del tenor si-
guiente . Muy Poderoso Señor : En vista de lo re-
suelto por V. A. en su respetada Real Provision de
tres de Julio de este año , sobre que el noveno
Trazo del Camino Real de Postas , y Carruages ,
que á sus expensas construye esta vuestra Muy No-
ble

Real Provision
en assumpto à
Caminos , y Ar-
bitrio de dos
maravedis en
Azumbre de
Vino.

390 -

ble, y Muy Leal Provincia de Alava, se dirigiesse desde el Lugar de Betoño, en que dà principio à la Puerta de Urbina de esta Ciudad, pasamos à celebrar su Remate, precedidas las diligencias convenientes, el dia siete de Agosto, y quedó como mejor Postor en Gabriel de Berraondo, Maestro de Cantería, y Vecino de la Villa de Mondragon, por haver bajado à diez y seis Reales y medio el pie de linea, que estaba regulado, y tañido por el Maestro Director de esta basta Obra à veinte Reales y quince maravédis, en que tambien se logró la ventaja, y ahorro de cincuenta y dos mil Reales, que importaba mas la ruta del Portal del Rey; y en su virtud se trabajaba ya con actividad en ésta. Evacuado este Remate, procedimos luego à executar otro de un pequeño Trozo contiguo al decimo ya concluido, que es parte del terreno, que media entre él, y la Puerta de Santa Clara, salida para Castilla: el qual por estar expuesto à los debordes, e inundaciones de dos pequeños arroyos inmediatos, era indispensable atender à precaverlos; y como lo restante de aquel corto sitio se halla libre, y apartado de este inconveniente, y con una buena, igual, y suave calzada, nos ha parecido gasto superfluo el desfacerla, y mas acertado el no tocarla mientras que V. A. no determine, y nos mande lo contrario. Con esto nada queda por rematar, y todo el referido Camino del Territorio de esta Provincia se hallará perfectamente concluido para el mes de Septiembre del año proximo siguiente; pues tambien para entonces se podrán finalizar las Obras que en el centro de esta Ciudad previene V. A. se hagan en su citada Real Provision: para este efecto contemplando, que el no declararse en ella à costa de quien se deberán executar, esto es, si de la Provincia, ó la Ciudad (sin embargo de lo nuevamente representado por ésta, y de lo que tambien nosotros instruimos en el ultimo informe) era dexar

en

52

en su fuerza, y vigor lo determinado por V.A. en su Real Provision de once de Agosto de el año pasado, nos pareció correspondiente recordarle, como lo hicimos, aquella providencia, para que no dilatasse su cumplimiento. En respuesta vino el Procurador Sindico General presentando en nombre de ella el escrito, cuya copia autorizada acompaña à esta, en que despues de reproducir varias de las razones antes alegadas, y otras, para hacer ver, que no deben ser de su cuenta las mencionadas Obras interiores, nos pide consultemos otra vez este punto à V. A. por considerarlo no decidido, respecto de haverse mudado la ruta, y hallarse en ella otras no comprendidas en la primera. Y deseando nosotros el acierto, y zanjar de una vez molestos recursos, con que se ocasionan perjudiciales dilaciones, nos ha parecido para el logro de este fin proponer con sinceridad, y lisura à V. A. los fundamentos en que apoya la Ciudad su resistencia, y los que asisten à la Provincia, para pretender que aquella por si sola haga el desembolso, que es preciso. Lo mas sustancial, pues, que hasta aqui ha expuesto, y puede exponer la Ciudad, se reduce: à que quando la Provincia acordó ofrecer à Vuestra Real Persona la construccion de este Camino à sus expensas, nada se trató de que huviesen de construir mas unos Pueblos, ó Hermandades que otras para este efecto: Que por consiguiente deben ser todas iguales: Que la Real Concession de dos maravedis en Azumbre de Vino del que se consumiesse en toda la Provincia, fué para costear con los Capitales, que se tomassen sobre su producto quantos gastos ocurriessen por este motivo: que sin la menor duda las Obras en question son occasionadas de este Camino, y para la mayor comodidad de los Transitantes; porque à no intervenir esta causa, pudiera muy bien passar se sin ella la Ciudad, como hasta aqui, contentandose

394-

53

dose únicamente con reparar el empedrado de aquellos sitios, que tuviessen alguna falta, y dexando segun hoy se hallan las Cuevas, Casas, y Paredes de Huertas, que se deben derribar, y componer. Que las Obras de esta especie, que han ocurrido en lo interior de otros Pueblos, se han pagado del fondo comun, igualmente que el Camino que passa por ellos, en que tambien se han hecho algunas rampas, ó lenguetas para el uso, y transito general de sus Vecinos, y aun para el particular de aquellas Casas à quien dicha Obra se lo embaraza- ba. Que si la Ciudad goza demás emolumentos, y provechos que los referidos Lugares, necesita tambien de mayores dispendios para su decente representacion, y pago de sus Ministros, y demás Dependientes assalariados, y mantener los Edificios públicos de Carnicería, Pescadería, Fuentes, Calles, Caminos, Puentes, y otros. Que en estas Obras solamente tiene el permisso, y facultad de gastar cada año ocho mil ochocientos veinte y tres Reales y diez y ocho maravedis de vellon, que no alcanzan à cubrir las muchas, que se ofrecen; y por lo mismo se hallan algunas Calles, y Caminos con notable falta de repararse. Y finalmente, que contribuyendo, como contribuye la Ciudad, para dicho efecto del Camino, con cantidades mas crecidas, que otras Hermandades por su mayor consumo de Vino, no parece equitativo, y justo se le singularice en gravarle con gastos, que no han hecho otros Pueblos, y deben ser comunes. La Provincia dice, que la Ciudad será quien principalmente logre las utilidades de dicho Camino, pues facilitará aumentos à sus Propios, y Comercio por el mayor transito de las gentes, y el mas cómodo transporte de los Generos. Que acre- dita esta verdad, el que quando se trató en Junta General, con motivo del presente Camino, de ha- cer otro para la Villa de Bilbao, se allanó la Ci-

O

dad

54

dad à contribuir con una tercera parte de su importe ; y aunque sería sin duda mucho mas ventajoso para el Comercio aquél que éste , si llegasse à efectuarse , no dexará sin embargo de acarrearte bastante lucro el que aora se construye. Que à los demás Pueblos de la Provincia , à excepcion de seis , ó siete por donde se ha dirigido el Camino , no les resulta conveniencia alguna de su construcción , por no usarle , ni tener Comercio , y mantener otros para sus aprovechamientos. Que los en cuyo centro ha costeado la Provincia el Camino , son abiertos , sin calles , empedrados , ni fondos para executarlo. Que con mas de la referida cantidad , que dice tener consignada anualmente por Vuestra Real Facultad para Obras , y Reparos , percive tambien de la Provincia mil y doscientos Reales cada año por el plán , y arregloamento hecho en el de mil setecientos cincuenta y cuatro , con el titulo de dotacion para mantener los dos Puentes de Gamarra , y Goveo , que se hallan en su Jurisdicion sobre el Río Zadorra , sin que en ellos haya tenido que gastar cosa alguna hasta el presente , ó por lo menos muy poco. Que por ser la Ciudad de mayor Vecindario , y mucha autoridad , corresponde , el que à imitacion de la solidez , y hermosura de dicho Camino , componga à su costa las calles , y entradas por donde se ha de conducir. Que el mayor rendimiento , y producto del Real Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , que se causa en la Ciudad , consiste en el gran concurso de Passajeros , y de los mismos Vecinos , y Naturales de la Provincia , con el motivo de su Comercio , y de las tres Ferias , y Mercados , que celebra cada semana , sin que adeude mas que otro qualquier Pueblo à proporcion de su Vecindario ; y que sin duda V. A. en consideracion à éstas , y otras razones , se sirvió mandar antes que la Ciudad hiciesse à su costa las

in-

insinuadas Obras interiores ; cuya resolucion no se ha revocado todavia , sin embargo de las solicitudes , è instancias de la Ciudad. El valor de las mencionadas Obras consta con toda claridad de los Testimonios con que se acompañó el informe, que de Vuestra Real Orden hicimos à V. A. en que expressamos lo que sobre ellas se nos ofrecía. Y anra , para deshacer el error , que se padeció en la citada Peticion del Procurador Sindico General , asegurando haver quedado exonerada la Ciudad , en virtud de vuestra ultima Real determinacion , del gravamen de desmontar los Torreones de la Puerta del Rey , y de ensanchar , y suavizar la cuesta , que à ella dirige ; porque debiendo llevar otra ruta el Camino , es ya inutil , y superflua esta diligencia : debemos responder , que aunque es cierto lo primero , no lo segundo , respecto de que la baxada , y cuesta , que siempre se ha propuesto como necessitada de componerse , es la que se halla à la salida de la Calle de la Cuchilleria , à donde igualmente debieran haverse encaminado las Postas , y Carretages , aun entrando por dicha Puerta del Rey , y no la otra inmediata à ella , que es mas arrimada al Convento de San Francisco , y con que sin duda se equivoca el Procurador General , que se dixo por mas costosa. Esto es , Señor , lo que con toda ingenuidad debemos hacer presente à V. A. afiadiento solamente , que el importe à lo menos de las Casas , que se han de ocupar , y demoler , y Paredes de Huertas , que se necessitan retirar , y levantar , con suggencion à lo prevenido por V. A. nos parece muy conforme , y arreglado lo costee enteramente la Provincia , por haberlo assi practicado en otras partes ; pero sobre todo se servirá V. A. determinar aquello , que juzgare conveniente , y fuese mas de su Real agrado. Nuestro Señor prospere , y dexé reynar en su mayor exaltacion la Catholica Real Persona de V. A.

los dilatados años , que suplicamos , la Christian-
dad , y estos sus Reynos necessitan. Vitoria diez y
fiete de Octubre de mil setecientos sesenta y nue-
ve. Señor. Don Francisco Antonio de Salazar,
Diputado General. El Marqués de la Alameda.
Muy Poderoso Señor. Por orden de Vuestra Real
Persona , comunicada por el Marqués de Grimal-
di , su Secretario de Estado , con fecha de veinte
y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco,
se mandó à esta Vuestra Muy Noble , y Muy Leal
Provincia de Alava construir en su Territorio , des-
de la Raya de Castilla , hasta la de Guipuzcoa , un
Camino nuevo , carretero , sólido , y lucido : obe-
deciendo , y cumpliendo esta Provincia dicha
Real Orden , se prestó muy gustosa , y con la fideli-
dad , y zelo del Real servicio , que siempre , à exe-
cutar dicho Camino , haviendolo , para su mas
prompta , y segura construccion , dividido en Tro-
zos. En lo respectivo al noveno , que sigue desde
el Lugar de Betoño à esta Ciudad , se ofrecieron
algunos reparos , y diferencias sobre si su ruta ha-
via de ser por el Portal del Rey , el de Arriaga , ó
el de Urbina : y sin embargo de que por Vuestra
Real Provision de Agosto del año proximo passado
se mandó hacer por el del Rey , en vista de docu-
mentos , è informes , que passamos à V. A. cum-
pliendo su mandato , librado en otra Provision de
quince de Diciembre ultimo , y del que ejecutó
Don Marcos de Vierna , fué V. A. servido por su
Real Despacho de tres de Julio de este año man-
dar se hiciesse este Trozo por el referido Portal de
Urbina , y de ningun modo por el del Rey , tanto
por ser mas recto , quanto por el ahorro de tref-
cientas setenta y ocho varas , mandando à mi el
Diputado General , que luego lo hiciesse assí exe-
cutar , con arreglo à el informe de dicho Don Mar-
cos de Vierna. En puntual cumplimiento de nues-
tro Real mandato , despues de fixadas las miras,

y edictos por V. A. ordenados , passados los terminos en ellos prefinidos , formadas , y dispuestas por el Maestro Director de esta grande Obra el plán , traza , y condiciones correspondientes , se sacó à Remate dicho Trozo , que mide desde el Lugar de Betoño al expressado Portal de Urbina seis mil y setenta y quatro pies , y fué rematado en la cantidad de cien mil doscientos y veinte y un Reales ; y el mismo Trozo por el Portal del Rey , que tiene la distancia de siete mil doscientos y ocho pies , se hallaba rematado en virtud de vuestra Real Provision de once de Agosto , en ciento cincuenta y dos mil doscientos y diez y seis Reales: de suerte , que la baxa por el de Urbina monta cincuenta y un mil novecientos y noventa y cinco Reales. El Assentista de este Trozo por dicho Portal de Urbina , en fuerza del remate en él hecho , y obligacion contraída , tiene trabajado mucha parte de el referido Trozo , y à el finalizar un Puente ancho à el embocadero de el mismo Portal , prevenidos , y aprontados muchos materiales , en tierras labradias con éstos ocupadas en la delineacion de este Trozo , y se han causado gravíssimos daños en heredades sembradías , con el acarreto de materiales , y con el motivo de la tierra que se ha de quedar sin labrar , y segun lo que nos ha manifestado dicho Assentista , importaba lo trabajado por él en el citado Trozo , y con el apronto de materiales , como de veinte y seis , à veinte y ocho mil Reales. En este estado se ha derramado aquí la voz de haverse representado à V. A. por el Maestro de Postas de esta Ciudad , con informe de los Administradores de Correos , con la pretension de que la ruta del referido Trozo sea por dicho Portal del Rey ; cuya variacion causaría sin disputa los mas considerables perjuicios à esta Provincia en la perdida de lo trabajado por la del Portal de Urbina , de las Tierras , que con este motivo han quedado

sin trabajar , de los materiales , que se malograran desfaciendo lo trabajado , de trasladarlos desde donde se hallan apromtados à el sitio , ó sitios donde se huyesse de hacer el Trozo por el Portal del Rey , con el ocupo de Tierras , que son las mas pingues , y fructiferas de este Territorio , perdida de sus sembrados , pago de las Tierras , que se dexarian precisamente de cultivar por embarazada con dicho Camino , y acarreto de materiales : de modo , que estos daños , y perjuicios , ascenderian à gran suma de Reales , que siendo de el agrado de V.A. se mandaran reconocer , y liquidar . El mayor coste en que se remató dicho Trozo por el Portal del Rey , el importe de lo trabajado por el de Urbina por su Assentista , materiales prevenidos , daños con su acarreto , y ocupo de Tierras labradías , trasladar dichos materiales à los sitios del del Portal del Rey , pago de sus Tierras , y Rentas , ascenderia à tanta suma de Reales , que seria insopportable por esta Provincia , despues de los muchos , que lleva gastados en dicho Camino , y serian por lo mismo intolerables los clamores de estos Naturales ; y mas quando la Calle de la Cuchilleria , por donde tiene su tiro dicho Trozo por el Portal de Urbina , y en donde existe por arriendo la Casa del Correo de esta Ciudad , es la mas ancha , y espaciosa de ella , sin trato , ni Comercio , que la embaraace , y ocupe , y con prompta salida por el citado Portal de Urbina , sin ocuparse tan de ordinario , como se ocupa la Plaza , que está à la entrada del Portal del Rey , hasta la baxada del Convento de San Francisco , con Carros de leña , y Ganado de toda especie en los dias de Feria , y Mercado ; y que por lo mismo no es para las Postas , y Correos incómoda , y perjudicial dicha ruta por el Portal de Urbina . Con el obgetto de que el Assentista de dicho Trozo por el Portal de Urbina no se resfrie en el calor , y especial cuidado con

que

59

que ha trabajado , y trabaja en él , persuadido de la representacion de este Maestro de Postas , de que quanto antes se concluya esta grande Obra , y tambien de que à esta Provincia con tal novedad no se la ocasionen gastos , y perjuicios , y el desconsuelo de la dilacion en la misma conclusion , cuya brevedad desea , nos ha parecido propio de nuestra comision , y encargo hacer presente à V. A. quanto llevamos expuesto , para que en su inteligencia , la alta , y soberana comprehencion de V. A. resuelva con la justificacion que siempre lo que sea mas de su Real agrado. Nuestro Señor prospere , y dexe reynar la Catholica Real Persona de V. A. en su mayor exaltacion los dilatados años , que suplicamos , la Christiandad , y estos sus Reynos necessitan. Vitoria , y Octubre veinte y ocho de mil setecientos sesenta y nueve. Señor. Don Francisco Antonio de Salazar , Diputado General. El Marqués de la Alameda. Despues de lo qual , y en veinte y uno de Noviembre de dicho año , se hizo presente al nuestro Consejo por essa Provincia lo que contiene la Representacion , que se sigue. Muy Poderoso Señor. Estando convocada à estas mis Juntas Generales Ordinarias , llamadas de Santa Cathalina , mi Maestre de Campo, Comillario , y Diputado General me ha manifestado la Representacion hecha à V. A. por el Maestro de Postas de esta Ciudad , corroborada con los informes de los Administradores de los Correos del Reyno , relativa à que el noveno Trozo del Camino de Postas , y Carretero , que à mi costa estoy executando en mi Territorio , desde la Raya de Castilla hasta la de Guipuzcoa , tenga su ruta por el Portal del Rey de esta Ciudad , y no por el de Urbina , y lo à V. A. expuesto en veinte y ocho de Octubre ultimo sobre el assunto , con el Marqués de la Alameda , su Comissionado para las diligencias de esta grande Obra , de que he procurado

39A-

Representacion.

inf

instruirme con el mas eficaz cuidado , y particuar imbestigacion , sin que haya tenido que enmendar en ello , por estar muy conforme , y arreglado à la verdad , y si solo aprobarlo , ratificarlo , y reproducirlo à V. A. con el mayor respeto , y veneracion , ofreciendoseme solamente el hacer presente , y añadir , que con los deseos del mas prompto cumplimiento de Vuestras Reales intenciones , y de que esta tan util , como importante Obra se ultime , y perfeccione , por lo que interessa el bien publico. El Assentista de este Trozo , en quien fué rematado por el Portal de Urbina , consiguiente à Vuestro Real mandato , comunicado en Provision de tres de Julio proximo passado , ha trabajado , y apromptado los materiales , y aun se halla trabajando sin levantar de mano desde dicho dia veinte y ocho de Octubre. Que su importe , segun los informes , que he tomado , asciende à treinta y tres mil Reales. Que la Calle de la Cuchilleria de esta Ciudad , para la salida de las Postas de la Casa del Correo , que reside en ella , es muy ancha , desahogada , libre de Comercio , y todo tropiezo , y prompta à el desembocadero del Portal de Urbina , se halla muy bien aderezada , empedrada , con toda comodidad para el transito de las Postas , sin embargo alguno que impida su curso , y sin que en otros Pueblos , ni en essa Corte por donde transitan pueda dárse Calle de mejor passo , y empedrado. Esto es , Señor , lo que me ha parecido conveniente passar à la soberana inteligencia de V. A. para que en su vista , y de lo representando en veinte y ocho de Octubre por mi Diputado General , y el Marqués de la Alameda , y con presencia de lo que sobre el mismo assunto , con la mayor extension , integridad , y justificacion anteriormente está expuesto à V. A. se digne confirmar , y aprobar su justificadissima determinacion , contenida en la citada Real Provision de tres de Julio ,

395-

61

lio , desestimando lo propuestò , y representado por este Maestro de Postas , para que assi continûe esta basta Obra , y cessen los tan graves , y considerables costos , y perjuicios , que me causaria la variacion de dicha ruta , y que fuese por el Portal del Rey : los que con toda puntualidad estan representados à V. A. por mi Diputado General, y Marquès de la Alameda el dicho dia veinte y ocho de Octubre. Nuestro Señor prospere , y dexa reynar la Catholica Real Persona de V. A. en su mayor exaltacion los dilatados años , que suplico, la Christiandad , y estos sus Reynos necessitan. De esta mi Sala Provincial. Vitoria , y Noviembre veinte y uno de mil setecientos sesenta y nueve. Don Bernardo de Muxica. Don Juan Joseph de Villachica. Don Luis Ignacio de Velasco. Don Juan Antonio de Sarralde. Por la Muy Noble , y M.L.Provincia de Alava , sus Secretarios: Jorge Antonio de Azua. Manuel de Idiaquez. Y ultimamente en doce de Enero de este año se ocurrió al nuestro Consejo con representacion de varios documentos por la Villa de la Guardia , y demás , que componen su Hermandad , solicitando se expidiese Real Provision , para que de ningun modo usasse, ni continuasse el Arbitrio de los dos maravedis en cada Azumbre de Vino , para el pago del costo del Camino , Reditos de Censos , y demás gastos ordinarios , y extraordinarios , sino que levantasse estas cargas por comparto entre los Vecinos , y Pueblos , en la conformidad , que lo havia hecho antes de aora , interin que por el nuestro Consejo no se concediesse otro , con el debido examen , y audiencia de las partes ; y quando à ésto desde luego no huviesse lugar , nos sirviessemos mandar , que mientras en el asumpcio recayesse formal determinacion , continuasse essa Provincia exigiendo cada año por el tal Arbitrio de la Villa de la Guardia , y su Hermandad los diez y nueve mil novecientos

Q

diez

62

diez y ocho Reales , que havia exigido por los años de sesenta y siete , sesenta y ocho , y sesenta y nueve , conforme à la Escritura de Hermanad , otorgada en primero de Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis entre la citada Villa con essa Provincia , sin hacer novedad alguna , ni procederse à la de aforos , declaraciones juradas , y demás pretendido por el Arrendatario de dicho Arbitrio . Y visto por los del nuestro Consejo , con los antecedentes del assunto , y lo expuesto por el nuestro Fiscal ; por Auto , que proveyeron en quince de este mes , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos , que suspendiendo por aora toda operacion en dicho Camino , informeis à los del nuestro Consejo por mano de Don Ignacio Esteban de Igareda , nuestro Secretario , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno de él , lo que se os ofreciere , y pareciere , teniendo presentes las razones , y fundamentos , que han expuesto cada uno de los interessados , acerca de la direccion del referido Camino . Y tambien mandamos , que por aora no se haga novedad en la exaccion del Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , destinados para esta Obra , ni en la cantidad de los diez y nueve mil novecientos diez y ocho Reales , que por la misma razon ha pagado , y satisfecho en cada un año la referida Villa de la Guardia , y su Hermandad . Que assi es nuestra voluntad , y lo cumpliréis pena de la nuestra merced , y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara : baxo la qual mandamos à qualquier nuestro Escribano os la notifique , y de ello dé Testimonio . Dada en Madrid à treinta de Marzo de mil setecientos y setenta años . Don Manuel Ventura Figueroa . Don Pedro Joseph Valiente . Don Phelipe Codallos . Don Joseph Herreros . Don Francisco Laller . Yo Don Ignacio Esteban de Igareda , Secretario del Rey

Rey nuestro Señor , y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado ; con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. Derechos siete Reales vellon. *Theniente de Chanciller Mayor.* Don Nicolás Verdugo.

Y enterados sus Señorías de el contesto de la preinserta Real Provision , digeron de una conformidad , que la obedecian con el respeto , y veneracion debida , como à Carta de su Rey , y Señor Natural , y que se daban por notificados , y requeridos con ella , en quanto les toque , y corresponda , como à Vocales de esta dicha Provincia; con lo qual se mandò entrassen à la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , Arraya , y la Minoría , y Iruraiz , quienes haviendolo executado , ocupado sus respectivos assientos , y hecholes saber lo referido: se acordó , el que para determinar los medios que se debian tomar en el particular , que comprehende à esta Provincia lo contenido en la insinuada Real Provision , como el de los Memoriales presentados por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joseph Celedonio de Asteguieta , Assentista del citado Arbitrio , guardassen nuevamente ceremonia los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , Arraya , y la Minoría , y Iruraiz , como tambien los Señores Procuradores Generales de Arrastaria , y Salinillas; y con efecto , haviendo protestado no parasse perjuicio quanto sin su assistencia , è intervencion se resolviesse , y hecholes por la Provincia las correspondientes contraprotestas , se levantaron de sus respectivos assientos , y salieron de la Sala , presentando antes de salir de ella dicho Señor Procurador General de Iruraiz un Voto , ó Memorial por escrito , que se leyó por uno de nosotros los referidos Secretarios , y su tenor , que se mandò insertar es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

S E ñ O R.

DON Cenon Diaz de Arcaya , Procurador General de la Hermandad de Iruraiz , con el mayor rendimiento dice , que en punto à la Real Provision ganada por la Villa de la Guardia , y su Hermandad , con que à V. S. se ha notificado , la obedece con el respeto debido como á Carta , y mandato de su Rey , y Señor Natural , pero cerca de su ejecucion , y cumplimiento , no puede menos de exponer , es de sentir , no se extinga el Arbitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino de las que se consuman en esta Provincia : Que V. S. use de la concesion Real : y en su consecuencia conviene , en que se haga el recurso conveniente en la Superioridad , otorgando V. S. poder necesario para ello , esto es , únicamente para solicitar la no extincion de dicho Arbitrio , como util à la Provincia , que no debe dexar sin uso las Reales Facultades , y Privilegios ; y para que assí en dicha Hermandad de la Guardia , como en las demás que se unan à ella con la misma pretension , se verifique el verdadero consumo de Vino , con arreglo à lo prescripto en los Capitulos de instruccion formados por V. S. el año de sesenta y cinco , que éste es su Voto , con la especial condicion , de que todo lo que en el dia está verificado , produce el referido Arbitrio , en el Cuerpo Universal de la Provincia , y lo que demás se averiguasse produce , assí en la Hermandad de la Guardia , como en otras , con el seguimiento del presente recurso , y otros , que en adelante fueseban , sea todo à beneficio comun de el Cuerpo Universal de esta Provincia , y no del principal Aſſentista del Arbitrio , y sus Socios , y Conſortes;

y

y para este efecto desde luego usando de la protesta , que en el assunto hizo su Antecessor en el mismo Empleo , por la Hermandad à quien representa , en las Juntas de Mayo de el año mas proximo passado , celebradas por V.S. por lo tocante à ella, reboca , y dà por nula , y de ningun valor la contrata de Arriendo de dicho Arbitrio , hecho con el principal Assentista , por solos cien Doblones en cada un año de quattro , porque lo que produxo el remate en cada Hermandad , hecho por Enero del año proximo passado , lo tenia V. S. seguro , y las razones que la representó para esta determinacion son , que el remate no le es util à V. S. sino muy gravoso : no le es util , porque tomando la Provincia las providencias que su alta comprehension penetre para conseguir se recaude , y administre à nombre de ella , con toda la integridad , y fideli-
dad que corresponde , no solo sobre los ultimos remates del año de sesenta y nueve , saldrian à beneficio de V.S. los seis mil Reales prometidos por año , y en que se hizo el remate , sino aun arrimados à quarenta mil Reales , segun el juicio , y cuenta que ha sacado : y le es sumamente gravoso , por que si en conformidad de la condicion que con especial cuidado se puso por el Señor Sarralde , ba-
xo la qual se hizo el remate , claro esta , en que V. S. antes de concluirsen los quattro años del Ar-
riendo , se verá en la precision de seguir muchos pleytos de entidad , como el presente complanta-
do , haciendo de modo , que con total infraccion de la Real Cedula , y Facultad del Arbitrio , lo que éste produzga se consuma en seguimiento de dichos pleytos , teniendo luego que hacer reparto de cantidades à los Vecinos , y Hermandades de V.S. para la construccion de el Camino nuevo de Postas , passo de Personas Reales , y demás. Sabe V. S. por lo hasta aqui expuesto , la crecida , y excessiva cantidad , con que en el remate fue engañada , y

66

deseando el que suplica , y vota el mayor alivio del Cuerpo Universal de la Provincia ; aun dado caso , que la lessión , y engaño no passará de enorme , que si llega con exceso à enormissima , uniendose esto con el beneficio de restitucion , que à V. S. le compete , parece ay motivo justo de rescindir el contrato del remate , que insta , y vota à nombre de su Hermandad , con la calidad indispensable de reintegrar al Assentista , y Socios , los gastos que hayan tenido en las diligencias para descubrimiento del consumo , arriendos , y subarriendos , y demás que hayan tenido , exiviendo éstos memorial de gastos con justificacion : y prosiguiendo en el mismo buen deseo del mayor aumento , y alivio de V.S. desde luego protesta , que lo vencido en su Hermandad en este tercio , y lo que en las demás Arrendadas por Don Juan Antonio de Sarralde , à Felix Antonio de Nanclares , en las circunstancias , que tiene declaradas en su declaración hecha esta mañana , previo juramento , rindiéren en él , que no entregará al principal Assentista , ni Confortes , sino que lo pondrá en la Tesoreria de V. S. en su beneficio , y utilidad , y para obligar à esto à dicho Nanclares , y sus Socios , suplica à V.S. decrete se le confiera despacho competente.

Le causa al que suplica , y expone grave sentimiento el que V. S. percibe con estas novedades , dilatando el curso de los negocios en que de tanta consideracion se halla entendiendo , pero las razones expuestas , y otras que omite , no puede excusarle reiterar aun que para sí sin genero de duda tienen interés con el principal Assentista , y el Assiento Don Joseph de Villachica , y Don Joseph Antonio Ruiz de Alda , y en especial éste , lo que no dexan de conocer tambien muchos Capitulares de la Acta , y para considerar esto , aunque faltassen otros graves fundamentos , basta saber como

pù-

pùblico , y notorio , que los mismos Señores Villachica , y Alda , Don Juan Antonio Vicente de Zarate , Don Lorenzo Lopez de Uralde , Vecino de Antoñana , y Don Juan Antonio de Sarralde han estado haciendo diligencias en orden à recaudar el Advitrio , assi en Rioja , como en otras partes : y siendo estos unos Sugetos de toda distincion , solo puede creer la ignorancia mas refinada lo hiciessen como meros Poderistas , y Agentes de Celedonio de Asteguieta , Assentista : Por cuya causa protesta la nulidad de lo que votaren dichos Señores Villachica , y Alda en este particular , para que no perjudiquen à su Hermandad , pide Testimonio , con insercion de este voto , y lo que se resolviere , previo el decoro debido.

Cenon Diaz de Arcaya.

Y despues de enterarsen dichos Señores Constituyentes del preinserto Voto , ó Memorial , pasaron inmediatamente sus Señorías à votar sobre los particulares expuestos ; y precedida una larga , y premeditada conferencia , lo ejecutaron en la manera siguiente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo : se haga la representacion correspondiente à el Supremo Consejo de Castilla , de donde dimana dicha Real Provision , contradiciendo el intento de la citada Hermandad de la Guardia , como opuesto à la Real determinacion , y disposiciones de esta Provincia , que previenen el que se exija el derecho de los dos maravedis del Arbitrio en cada Azumbre de Vino de todo lo que se consuma en el Recinto de esta dicha Provincia , sin distincion ninguna de Hermandades ; à que se opone la referida de la Guardia , pidiendo el que se declare deber subsistir el Arriendo celebrado por esta Provincia con el dicho Don Joseph Celedonio

nio de Asteguieta , valiéndose para ello de todos aquellos medios , que sean mas adaptables , y convenientes , para que tengan puntual , y debido efecto las justas intenciones de esta dicha Provincia , en atencion à la justificacion , y solemnidad con que celebró el contrato del enunciado Arriendo , y utilidad , que de él se la sigue ; y que en el interin no se haga constar mas en forma à esta Noble Provincia haver havido la lession enorme , ò enormissima , que expresa el Memorial de dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , protesta todos los daños , y perjuicios , que se siguen , y puedan seguir , y que sean de cuenta de las Hermandades , que las ocasionan. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Añana , Barrundia , y la Ribera se adirieron à lo votado por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya , dixo : que se siga la instancia contra la de la Guardia ; y que atendiendo à los pleytos , que se suscitan con el motivo de dicho Arriendo , es su voto , que si la Provincia pueda tomar algun medio con el Assentista del Arbitrio , lo haga , pagandole aquellos costos , y dispendios justos , que considerasse haya tenido hasta aora ; y que cesse el Arriendo , pagando en lo subcesivo cada Hermandad lo que causasse en ella , segun se havia practicado antes de dicho Arriendo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo : se afirmaba , y ratificaba en las protestas , que en esta razon anteriormente tenía hechas , las que reiteraba de nuevo , como el que todos los costos , y gastos , que ocasionen los recursos , que en este particular se hagan à nombre de esta Provincia , no sean , ni se entiendan de cuenta de su Hermandad , mediante el allanamiento , que tiene hecho , y que à ninguna Hermandad se la pueda precisar à que

use del Arbitrio siempre que aprompte la parte que la corresponda del costo del nuevo Camino de Postas, y Carruages, y la que dē gastos ordinarios, y extraordinarios se la reparta anualmente. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Iruña, Badayoz, Campezo, Aramayona, Ariñez, Marquinez, Brantevilla, Arrazua, Gamboa, Mendoza, los Guetos, Ubarrundia, Axparrena, y Cigoytia se adirieron tambien á lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Balderejo, San Millán, y Urcabustaiz se conformaron con lo votado por el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya, añadiendo, que ratificaban las protestas, que anteriormente tenían hechas. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, la Cozmonte, Quartango, Baldegovía, Villa Real, y Tierras del Conde se conformaron assimismo con lo votado por el enunciado Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya. Y haviendo entrado á la Sala el expescificado Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, para que pudiesse votar en quanto á los Testimonios pedidos por los expressados Señores Procuradores Generales de Atrastraria, y Iruraiz, por no contemplar tener en ésto impedimento alguno, no obstante de expressarse haver salido, assi para resolver sobre el particular, que comprende dicha Real Provision, como en el de los enunciados Memoriales presentados por dicho Señor Fuente, y Asteguieta. Se acordó por sus Señorías los Señores Constituyentes el reservar, como reservaron determinar lo conveniente á el assumpto.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los dichos Secretarios damos fe.

Entrada de un
Señor Capitular

Se reserva re-
solver sobre los
Testimonios pe-
didos por los
Señores Fuente,
y Arcaya.

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO DE Mayo por la mañana.

EN el referido Lugar de Aranguiz , la mañana de el dia ocho de Mayo de mil setecientos y setenta años , estando juntos , y congregados en la forma acostumbrada , para celebrar su Junta General , los Señores Maestre de Campo , Comissario, y Diputado General , y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia , expecificados en su primera Acta de el dia cinco del corriente , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , Arrastaria , Irutaiz , y Salinillas ; y estando assi juntos , y congregados , con assistencia de el Thesorero General , y Alcaldes de Hermandad , mencionados tambien en la citada Acta , por Testimonio de nosotros los dichos Secretarios , acordaron , y decretaron lo siguiente .

En esta Junta se tratò , y conferenció sobre la reserva que sus Señorías hicieron en la Junta de la tarde de el dia de ayer , en punto à los Testimonios que tenian pedidos los enunciados Señores Procuradores Generales de Arrastaria , y Irutaiz , quienes junto con los nominados Señores Procuradores Generales de la Guardia , y Salinillas , guardaron ceremonia en la referida Junta de la tarde de el dia de ayer , como tambien al principio de esta , hasta que se les mandó entrar à la Sala , mediante haverse omitido en la expressada Junta de ayer , por natural olvido , dimanado de las ocupaciones , y negocios que ocurrieron : y despues de el precitado tratado , y conferencia , se resolvio entrassen à la Sala los recordados Señores Procuradores Generales de la Guardia , y Salinillas ; y haviendolo ejecutado con su intervencion los demás Señores Constituyentes acordaron , que à el enunciado Señor

Se buelve à tratar sobre los Testimonios pedidos por los Señores Fuente , y Arcaya , y se resuelve se les den , pero no el despacho que intenta dicho Señor Arcaya .

Entrada de los Señores Procuradores Generales de la Guardia , y Salinillas .

71

ñor Procurador General de Iruraiz , se le diest^e el Testimonio que tenia pedido , segun , y de la forma que lo solicitaba , pero no el Despacho que intentaba : y que sin embargo de lo decretado en las ultimas Juntas de Santa Cathalina , sin ser visto por aora oponerse en lo sustancial à aquella providencia , deseando oviar toda vejacion , y molestia à la parte de el prenotado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , se le dé à dicho Señor el Testimonio que pide . Con lo qual se mandó entrassen à la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Arrastaria , y Iruraiz , à quienes se les hizo saber lo resuelto en quanto á los recordados Testimonios , y Despacho .

Se passó à leer el undecimo punto de los pendientes , que trata sobre derecho de Visitas de este Obispado : En cuya vista el Señor Diputado General exivió la representacion que havia dispuesto à nombre de esta Provincia , en fuerza de la comission que en este particular le estaba conferida , la que se leyó por uno de nos los Secretarios : y enterados de ella los Señores Constituyentes , se conformaron con su tenor , y acordaron se firme por nos los dichos Secretarios , con fecha de este dia , como hecha , y formada desde esta Junta , dando gracias à su Señoría dicho Señor Diputado General por la actividad de su zelo , à excepcion de los Señores Procuradores Generales de la Guardia , Balderejo , Baldegovía , y la Coz monte , que dixeron : que sin embargo de lo que tuviessen anteriormente votado en este particular , eran al presente de sentir se omitiesse la citada Representacion , protestando no sean de cuenta de sus respectivas Hermandades los costos , y gastos , que de ella se ocasionassen , sino de las que votaban se hiciesen .

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Noble Tierra de

400-

Entrada de los Señores Procuradores Generales de Arrastaria , y Iruraiz

Que se haga la representacion sobre corta de Nogales.

de Ayala , y de la de Salinas de Añana ; hicieron la mas estensa relacion sobre el encargo , que se fió á su cuidado por la misma Junta en la primera celebrada en seis del corriente , relativo á el primer punto de los pendientes , y que trata sobre corta de Nogales en el Territorio de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , para Cureñas de Fusiles de la Real Fabrica de Armas de Plasencia , para los Reales Exercitos , exponiendo haver tratado , y conferido muy despacio sobre el punto , con presencia de las Reales Cartas Ordenes , con fecha de veinte y dos de Febrero ultimo , dirigidas á esta Provincia , y su Diputado General por el Excelentissimo Señor Don Juan Gregorio Muniain , Secretario de Estado , y del Despacho de Guerra , con el Asseffor , y Consultor de esta misma Provincia ; Y que despues de haverse enterado á toda su satisfaccion del contesto de dichas Reales Cartas Ordenes , y hecho recuerdo , y memoria de los passages antecedentes , recursos , y representaciones suplicatorias passadas á la Soberana Real inteligencia de su Magestad (que Dios guarde) por el Caballero Diputado General de esta Provincia , de su comission sobre el asumpto , era de sentir el que á nombre de la misma Provincia se volviesse á representar á la Real piedad de su Magestad la summa escasez que hay en ella , y su territorio de la madera de Nogal , el definayo , y resfrio de sus Naturales á plantar estos Arboles , por lo costoso , y largo de su cria , hasta traher fruto : Què este es de mucho alivio , y sustento para ellos , y se conserva aun mas que el año , lo que no sucede en las demás frutas : Què es el material de mas estimacion en este Pais , para las Fabricas , y Obras mas apreciables , y por no criarse en el otro igual : Què con las cortas hechas de estos Arboles para dicha Fabrica por los Contramaestres deputados por el Director del Assiento de dicha Real Fabrica , con

exceso à las licencias , que se les han despachado , han quasi aniquilado , y destruido los referidos Nogales : Què con la misma corta han causado los mayores daños à estos Naturales , assi en dichos Arboles , como en las Heredades en que existian plantados sus frutos , y sembrados con los acarretos , y conducion de aquellos à el lugar destinado para dicha Fabrica : Què todo ésto hace retraherlos de su planta , y cría : Y què ofreciendose la Provincia con el zelo , y fidelidad , que en todostiempos à el Real Servicio , se preste , y allane gustosa à hacer entrega de quantos Nogales haya en su distrito , pero que sea concluyendo con la mas rendida , y humilde suplica à la Real piedad de su Magestad , para que conceda el que las cortas , que se huvieren de hacer , sean con assistencia de las Justicias Ordinarias de las respectivas Hermandades , y Jurisdicciones , y de los Dueños de los Arboles , deputando Maestros de inteligencia , que arreglen el numero de Cureñas , que se pidieren , y sean utiles , y proporcionadas à dicha Real Fabrica , para que assí cesen los excesos , y perjuicios , que causan los Contramaestres embiados por el Director del Assiento en dichas cortas , y el correspondiente permiso , y despacho para hacer constar la certeza de quanto se representare , y ha representado sobre el caso por el Caballero Diputado General à su Magestad , con citacion de la Persona , que señalare el Director del Assiento ; y que à el mismo tiempo se exponga , como para que totalmente no se extingan dichos Nogales en ésta Provincia , y se alienten sus Naturales à plantarlos , y criálos , contribuirá con el material de Roble para Cureñas hasta lo que alcanzare . Y enterados de todo , acordaron , y decretaron sus Señorías uniformemente se haga dicha representacion , y suplica à su Magestad , con las circunstancias expressadas por dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria ,

74

Ayala , y Salinas de Añana , y las demás , que sean conducentes à nombre de la Provincia , con fecha de este dia.

Leido que fué el punto doce de los pendientes , que habla sobre el poder otorgado para la defensa de introducciones por el dicho Señor Procurador General de Arrastaria , se dió por evacuado , mediante estar otorgado el enunciado poder.

Al punto trece , que tambien se bolvió à leer como los antecedentes , en razon de hacer los recursos necessarios para que Manuel Rodriguez , Escribano del Numero de la Ciudad de Logroño , buelva los documentos , que por su Testimonio se han otorgado , y passado en la Villa de Oyón , dicho Señor Diputado General hizo presente el estado en que se hallaban dichos recursos contra el citado Manuel Rodriguez . De lo que enterados los Señores Constituyentes , ratificaron la comision à su Señoría .

Que por esta Provincia con fecha de este dia se haga la representacion sobre sobre indulto de Escribanos.

Al punto catorce de los pendientes , que habla sobre indulto de los Escribanos de esta Provincia , manifestó dicho Señor Diputado General , que el motivo de no haver hecho la representacion decretada para que dichos Escribanos no sean incluidos en la primera Residencia , era por haver parecido mas conveniente al Asseffor de esta dicha Provincia , el que à nombre de ella , y como dispuesta en su Sala Capitular , se hiciesse , y formasse , para que mas autorizada se remita à la Corte , à fin de que con toda actividad , y esfuerzo se solicite el referido indulto , ó el que se cometia la Residencia à su Señoría , como à Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta dicha Provincia , y que goza de los gajes de su Intendente . De lo que enterados sus Señorías , acordaron se execute assí , con fecha de este mismo dia .

Al punto quince , que assibien se bolvió à leer , y tratar sobre licencias de trabajar los dias de ambos

bos preceptos ; dicho Señor Diputado General exivio la respuesta que havia tenido del Señor Provisor , y Vicario General de este Obispado , en vista de la que su Señoría le escrivio , dandole las mas expressivas gracias por la concession de dicha licencia , segun estaba acordado por la Provincia: De que enterados dichos Señores Constituyentes, dieron al citado Señor Diputado General las debidas gracias por su puntual cumplimiento ; y le revalidaron la comission , para solicitar igual licencia de los Señores Prelados Eclesiasticos del Arzobispado de Burgos , y Obispados de Pamplona , y Santander , segun dicho punto refiere.

Leido que fue nuevamente el punto diez y seis , sobre rebaja pedida por la Hermandad de Añana , del Arbitrio de los dos maravedis en Azumbre de Vino , hizo presente el dicho Señor Diputado General , que en virtud de la comission que se le confirio en las ultimas Juntas de Santa Cathalina , havia convocado á los tres Altefiores de esta Provincia , á fin de tratar sobre la pretension que comprende tener assi dicha Hermandad de Salinas de Añana , segun va referido , como su Aldea de Atiega , á quienes conferenciado el assunto, se les havian ofrecido algunas dificultades para poderle evacuar , y que por esta razon se hallaba todavia pendiente. En cuya vista los Señores Constituyentes revalidaron á su Señoría la comission referida. Con cuyo motivo suplico á la Provincia el Señor Procurador General de la citada Hermandad de Añana se sirviese mandar se le franqueassen los documentos conducentes á dicho assumpto , y á los derechos de su Hermandad : lo que se estimó assi , con calidad de que sea á costa de quien los pide.

Al punto diez y siete de los pendientes , que habla en razon de composicion de Caminos para la conducion de la Sal , hizo presente el enuncia-

Revalidacion
de comission al
Señor Diputado
General para
que solicite li-
cencia del Arzo-
bispado de Bur-
gos, y Obispados
de Pamplona, y
Santander, para
poder trabajar
en dias de am-
bos preceptos.

Revalidacion
de comission a
dicho Señor Di-
putado General
sobre la rebaja
que pretende la
Hermandad de
Añana del Ar-
bitrio de los
dos ma avedig
en Azumbre de
Vino,

Revalidacion de comision al Señor D. Lino Francisco de Lo- ma Ossorio, Pro- curador General de Añana para la composi- cion de Cami- nos para con- ducción de Sal; y que se paguen las Dietas debengadas en las diligencias, y que se deben- gassen.

Sobre el Memo- rial presentado por Antonio Ruiz de Esqui- de, en razon de varias quejas contra Manuel Eustaquio de So- ria, Escrivano.

Se resolvio, que el Alcalde Ordinario de dicha Villa de Oyón, haga se obser- ven las determi- naciones dadas por la Provincia en el particular de Escrivano de fuera, que exer- cen en ella, con lo demás que se refiere.

do Señor Procurador General de Añana el estado en que se hallaba lo referido, y exigió las diligen- cias practicadas en el asunto. En vista de las quales se revalidó la comision anteriormente dada à dicho Señor Procurador General, para que las continúe hasta su total conclusion: con prevencion de que el Thesorero General de esta Provincia en virtud de este Decreto entregue las Dietas deben- gadas por lo practicado, y las que se debengassen en qualquiera otras diligencias del asunto, siem- pre que se le ordene por el expressado Señor Pro- curador General de la Hermandad de Añana.

En esta Junta se presentó Memorial por Anto- nio Ruiz de Esquide, Vecino de la Villa de Oyón, y Alcalde de Hermandad en ausencia del Propietario Bernardo Oyardo, exponiendo, que por los Vecinos de dicha Villa se le ha dado muchas que- jas de la permission de actuar en ella Manuel Eusta- quio de Soria, Escrivano del Visitador de los Estan- ques Reales de Castilla; y que en lo poco que à actuado, ha empezado à ir contra la practica, y estilo de aquel Juzgado, extrayendo los Origina- les de esta Provincia à la de Castilla: sobre lo que tiene causa pendiente, como constaba de los instrumen- tos, que presentaba, segun refiere dicho Memorial: por el que solicita la libertad de que dichos Vecinos, y Moradores puedan valerse de los Escrivanos, que quisieren de Navarra, ó Cas- tilla. Y en vista de dicho Memorial, y Instrumen- tos, se resolvio, que el Alcalde Ordinario de la ci- tada Villa haga se observen las determinaciones da- das por la Provincia en esta parte, con arreglo à su Privilegio, sobre la extraccion de Papeles, y el Despacho librado ultimamente pordicho Señor Di- putado General, oyendo à las partes instruc- tivamente las quejas, que en el particular diessen, to- do à su costa, reservandoles à éstas el recurso, que por qualquier agravio experimenten, à la Di- putación de esta dicha Provincia.

En

403-

77

En esta misma Junta se presentó Memorial por Adriano de Bureba, Escribano Real de su Magestad, y del Numero de la Villa de Navarrete, inmediata à la Ciudad de Logroño, solicitando se le conceda permiso, y facultad por esta Provincia para poder en ella actuar el Oficio de Escribano, baxo la fianza, que ofrece de no extraer de esta Provincia Registro alguno, como assi se le está concedido à Joseph Antonio de Zabala, Escribano del Numero de dicha Ciudad de Logroño, y al referido Eustaquio Manuel de Soria, segun relaciona dicho su Memorial. Del que enterados sus Señorías, acordaron, que esta parte acuda al expressado Señor Diputado General à exponer quanto la importe, y convenga, quien le oirá en Justicia.

En esta Junta entraron à dár Residencia Juan Joseph Martinez de la Grán, Alcalde de Hermandad, que fué de la Villa de Bernedo, Juan Bautista de Yurre, de la Hermandad de los Guetos, Jacinto de Antia, de la de Marquinez, Domingo Gonzalez de Mendivil, de la de Ubarrundia, y Francisco de Landaburu, de la de Villa Real; y por los Testimonios, que exivieron, resultó no haber impuesto en todo el año proximo passado, en que fueron tales Alcaldes de Hermandad, condenación alguna: Por lo que haviendo hecho el Juramento acostumbrado, se dieron por Residenciados, y salieron de la Sala.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nos los dichos Secretarios damos fe.

Que en asunto
al Memorial pre-
sentado por el
Escribano de la
Villa de Navar-
rete, pretendien-
do Actuar en es-
ta Provincia,
acuda dicho Es-
cribano al Señor
Diputado Gene-
ral, para que le
oiga en Justicia.

Residencias,

SEGUNDA JUNTA DE Dicho DIA OCHO de Mayo por la tarde.

EN el expressado Lugar de Aranguiz, la tarde de el dia ocho de Mayo de mil setecientos y setenta años, se congregaron en la forma acostum-
bra-

73.

brada, los Señores Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, contenidos en su primera Junta General de el dia cinco de este presente mes, y año, para tratar, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, y utilidad de esta dicha Provincia, y ejecucion de la Justicia de Santa Hermandad. Y estando assi juntos, y congregados con assistencia de el Thesorero General, y Alcaldes de Hermandad, que tambien se expressan en dicha primera Junta, por Testimonio de nos los referidos Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Joseph Antonio Ruiz de Alda, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría, dixo: que en la Junta General celebrada la mañana de el dia seis de Mayo de el año proximo passado, en la Villa de Nanclares de la Oca, se acordó por esta M. N. Provincia, que los Señores Procuradores Generales de ella, cada uno en su respectiva Hermandad, hiciesen requerir a los Eclesiasticos contribuyesen, y pagasen el impuesto de los dos maravedis en Azumbre de Vino que se consumiere; y en caso de echarse, tomassen Testimonio de la negativa, que hiciesen, y ya los testimonios negativos del pago, o ya el valor de la contribucion (si la hiciesse) pusiesen en poder del Thesorero General de esta dicha Provincia; y los referidos Testimonios en el del Señor Diputado General, para que con ellos, y demás documentos su Señoria recurriese a los Tribunales competentes, pidiendo se compeliese, y apremiase a los tales Eclesiasticos con costas, al pago del enunciado impuesto, cuyas pagas, y satisfacciones se huviesen de hacer para el dia veinte y cinco de Julio ultimo; y que en consecuencia de dicha determinacion, el que expone por medio de los Regidores de los Pueblos de dicha Hermandad

En razon de la contribucion de los Eclesiasticos de los dos maravedis en Azumbre de Vino.

dad de Arraya , y la Minoría , havia hecho la cobranza de el citado Impuesto de los Señores Eclesiasticos , à excepcion de uno que se denegó à su satisfaccion , de cuya negativa havia logrado el competente Testimonio , y remitido al Caballero Diputado General , en cumplimiento de su obligacion , atento à ello , y à que todavía no se ha hecho constar por su Señoria haver logrado del Ordinario de este Obispado , ni de el Illustrissimo Señor de él , Despacho alguno , para en su virtud compelir , y apremiar à los Eclesiasticos negativos à la paga de dicho Impuesto : tenia entendido , que varios de los de dicha su Hermandad , no havian de contribuir con lo respectivo al año proximo passado de 1769. mediante que el que se escusó no goza de mas privilegios , exenciones , y libertades que los demás ; por lo que suplico à la Provincia se sirviese exonerarle de la cobranza de dicho Impuesto como correspondia , y que providenciasse lo que la alta penetracion de los Señores Constituyentes tuviese por conveniente : y enterados de lo expuesto , despues de haver contribuido con gracias à dicho Señor Alda , todos de una union , y conformidad acordaron darle por libre de dicha cobranza , interin , y hasta tanto que se logre el Despacho competente del Tribunal Eclesiastico , para cuyo efecto , y lo demás concerniente , ratificaron la comission anterior à dicho Señor Diputado General , con encargo à su Señoria , de que sin la menor dilacion se practiquen las diligencias conducentes con la mayor actividad .

En esta dicha Junta se determinó , el que à la Compañia de Danzantes Valencianos , se les gratifique con doscientos Reales vellon , por el obsequio , y festejo que han hecho à la Provincia en los dias de estas presentes Juntas , los que entregará el Tesorero General de esta dicha Provincia , en virtud de este Decreto .

Ratificacion de
comission à di-
cho Señor Di-
putado General ,
para dicha con-
tribucion de los
Eclesiasticos .

Que el Theso-
rero General de
esta Provincia
entregue 200.
Reales vellon à
la Compañia de
Danzantes Va-
lencianos por
vía de gratifi-
cacion .

Afli-

Que à la Fabrica de este Lugar se dé la Cera que ha sobrado en la Funcion de Iglesia.

Que dicho Señor Diputado General libre lo que se acostumbra, à los Clarines, Atambores, Portero, y Maceros; y à la Gente Moza de este Lugar, lo que le pareciere conveniente.

Queda pendiente el punto 18. que trata sobre aumento de contingente para caminos de Ayala.

Queda tambien pendiente el 19. sobre consignación para la composición de la Peña de Unza.

Queda assimismo sin resolver el punto 20. sobre la Colgadura para la Sala de Provincia.

Sobre los reparos que se han de executar en el Puerto de Tech, y Puente de Subijana.

Aessimismo se acordó, que por vía de limosna, sin que sirva de exemplar, se entregue á la Fabrica de la Iglesia Parroquial de este Lugar, el sobrante que ha quedado de la Cera en la Funcion de Iglesia, que celebró esta Provincia la mañana de el dia siete del corriente.

Se diò comission à dicho Señor Diputado General, en virtud de Memorial presentado por los Clarineros, Portero, Atambores, y Maceros de esta Provincia, para que su Señoria les libre lo que en semejantes casos se acostumbra; como tambien lo que le pareciere conveniente á la Gente Moza de este dicho Lugar, en vista de su Memorial presentado, en atencion á el festejo de Novillos, Luminarias, y otros regocijos, con que ha obsequiado á la Provincia.

Al punto diez y ocho de los pendientes, que trata sobre aumento de contingente para reparos de Caminos de la Hermandad de Ayala, segun lo que se expuso por el Señor Procurador General de dicha Hermandad está sin evacuar: por lo que queda pendiente.

Al diez y nueve, en razon de la consignación de mayor cantidad para composición de la Peña de Unza, queda tambien pendiente, por no haverse podido evacuar, segun resulta de lo que se hizo presente.

Al punto veinte, sobre si se ha de hacer, ó no una Colgadura para la Sala Capitular de esta Provincia, quedó sin resolver: por lo que queda assibien pendiente.

Al veinte y uno, que contiene los reparos, que se han de executar en el Puerto de Tech, y Puente de Subijana, exivió el Señor Diputado General los Autos hechos en su razon, hasta el dia veinte y seis de Abril proximo passado. En cuya vista se votó lo siguiente. El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo: que se con-

conformaba en que las Obras , que estaban decre-
tadas en las Juntas Generales de Santa Cathalina se
executen ; y que en quanto al aumento , que nue-
vamente se quiere introducir , que se suspenda has-
ta que se reconozca la disposicion en que queda
concluida , que sea la principal. En lo que se con-
formó el Señor Procurador General de la Herman-
dad de Salvatierra , y lo mismo el Señor Procura-
dor General de la Hermandad de Ayala : aña-
diendo , que esta suma , sin embargo de qualquier
novedad , que haya resultado en dicho Puerto,
y Puente , que altere en alguna manera las condi-
ciones , que en primer lugar se mandaron formar
por el Señor Don Lino Francisco de Loma , en vir-
tud de la comission , que obtuvo de esta Provin-
cia , se empleen precisamente la cantidad , que
por entonces se consideró precisa para su construc-
cion en los parages , que al presente tengan la ma-
yor necesidad , sin que por ningun caso , ni con
pretesto alguno se imbierta mas suma sin previa no-
ticia de esta Provincia , con protesta que hace de
que todo lo contrario no sea de cuenta de su Her-
mandad. Y en lo referido se conformaron el cito-
do Señor Don Lino , Procurador General de la
Hermandad de Añana , y demás Señores Consti-
tuyentes , excepto el Señor Procurador General
de la Hermandad de Arrastaria , que dixo se hagan
por aora las precisas , y necessarias Obras con la
economía , que se deben , ratificando la comission
dada anteriormente al Señor Diputado General , y
protestas , que en esta razon tiene hechas ; y lo
mismo dixeron los Señores Procuradores Genera-
les de las Hermandades de Arraya , y la Minoría ,
Zuya , Arciniega , Iruraiz , la Cozmonte , Iruña ,
y Balderejo.

Al punto veinte y dos de los pendientes , so-
bre la solicitud de que se aprobase el establecimien-
to , que con arreglo à practica , y costumbre se hi-

Revalidacion
de comission à
dicho Señor Di-
putado General
sobre lo que
comprende el
punto 22.en af-
funto à que se
apruebe el Esta-
blecimiento que
hizo esta Provin-
cia con Don Si-
mon de Llano.

92

zo por esta Provincia con Don Simon de Llano, Subdelegado , que fué de Rentas Reales , y del Tabaco , y lo demás que refiere dicho punto , expuso dicho Señor Diputado General el motivo porque se hallaba sin evacuar dicho punto : por lo que se dió por pendiente , con revalidacion de igual comission.

Se dió por eva-
quado el punto
23. en la parte
que correspon-
da, y que se soli-
cite se habilite
en lo demás que
pertenezca á los
derechos de esta
Provincia.

Punto 24. en
razon de el Ca-
mino de Altuve,
y demás , que
refiere.

Al punto veinte y tres de dichos pendientes, que habla sobre la prohibicion de traher Vino de Navarra , y otras cosas , se dió por evacuado , mediante lo expuesto por dicho Señor Diputado General , en la parte que corresponda ; y que se solicite por medio del Agente se habilite en lo demás, que pertenezca á las Regalías , y Derechos de esta Provincia.

Al punto veinte y quatro , que trata de que á costa de la Hermandad de Zuya hiciesse dicho Señor Procurador General de Ayala , que se acabe de componer en suficiente forma el Camino de Altube , y erigir , y construir lo demás , que el dicho punto refiere , hizo presente dicho Señor Procurador General no haver podido evacuar la comission , que en el assumpto se le havia conferido , assí por el mal temporal , como por sus muchas ocupaciones, y que se lo embarazaban éstas para poderla continuar : por lo que se desistió de la referida comission , con la venia de la Frovincia, baxo las protestas , que tenía hechas. Con cuyo motivo se presentó un Memorial por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Urcabustaiz , que se leyó , y su tenor es el siguiente.

S E ñ O R.

DON Pedro de Vea Murgua , Don Domingo de Iturralde , y Don Joseph Antonio de Arandia , Procuradores Generales Provinciales de las

Memorial de
los Señores Pro-
curadores Ge-
nerales de Zuya,
y Urcabustaiz,
sobre el Cami-
no de Altuve , y
demás que re-
fiere.

las Hermandades de Zuya , y Urcabustaiz , con el mayor respeto , y veneracion hacen presente à V. S. como en el sitio llamado Jaundia del Territorio comun de las dos Hermandades se halla un Rio llamado con el mismo titulo en él , que para su passo jamás à havido Puente para la Noble Tierra, y Valle de Ayala : el que quando ha ido tomado de las aguas se ha hecho , assi por los de Ayala , como por otros Transitanes , por otras Veredas , y Caminos de dicha Hermandad de Urcabustaiz , Astoviza , y otros , hasta que de pocos años à esta parte se hizo por la expressada Hermandad de Zuya un Puente en el parage llamado Ezquertegui , contiguo à el mismo Rio de Jaundia : Que no teniendo Zuya , ni Urcabustaiz obligacion à otra cosa que à mantener los Caminos de sus respectivos Territorios transitable , y corrientes , segun la practica , è inmemorial costumbre de V. S. sin que alcance à constituir otra mas gravosa el Real Privilegio de exemption de Puentes , y Caminos , que V. S. tiene expedido en el año passado mil seiscientos quarenta y quatro , ni à hacer Puente , ni Camino nuevo : Que no obstante ésto , por parte de la Hermandad de dicha Noble Tierra de Ayala se dió queja à V. S. contra la de Zuya , sobre el reparo , y composicion del Camino de Altuve , y del de Arrato , y se resolvió el conferir la comission al Señor Don Juan Joseph de Villachica , Procurador General de la misma Hermandad de Ayala , quien promovió dicha queja ; y en su virtud , cumpliendo la Hermandad de Zuya con la prontitud que siempre , y en orden de V. S. hizo à dobar , y comprender el referido Camino de Altuve , dexandolo corriente , y transitable para las Gentes , y Carruajes , y por tal se declaró por V. S. la ratificacion de dicha comission à el denotado Señor Villachica , no solo para que se practicassen mas reparos en dicho Camino de Altuve , sino tambien para que hiciesen

94

ciesse executar un nuevo Puente en el mencionado sitio de Jaundia à costa de las dos Hermandades suplicantes , para el transito por él à dicha Noble Tierra de Ayala ; cuya resolucion fué protestada , y apelada por parte de las mismas dos Hermandades , con la solicitud del Testimonio correspondiente para el debido recurso ; y posteriormente se acudió por parte de la referida Hermandad de Zuya ante el Caballero Diputado General de V. S. noticiosa de que dicho Señor Villachica intentaba poner en practica la expressada comission , pretendiendo , que se sobresiguiesse , y cessasse en ella por dicho Señor Villachica , hasta , y entretanto que V. S. en estas Juntas bolviesse à oir de nuevo à las Suplicantes ; y que sobre ello se la librassse el correspondiente Despacho , para hacerselo saber à dicho Señor Don Juan Joseph de Villachica : Que este Despacho fué librado con acuerdo del Assessor , y Consultor de V. S. por dicho Caballero Diputado General , è intimado à el expressado Señor Villachica ; por quien en respuesta se dixo , con el fin sin duda de tomar en aquella Noble Tierra conocimiento , que no le correspondía , ni puede corresponer , que se le entregasse tanto de dicho Despacho , que passasse à el Consultor de la misma Tierra , para que con audiencia del Procurador Sindico de classe si se oponía à los Fueros , Derechos , y Libertades de aquella Noble Tierra , siendo assí que en lo atinenti à Fueros , y Libertades en assumpto tocado , y prevenido por V. S. jamás podía dicha Noble Tierra tomar conocimiento alguno , ni ser perjudicada en sus libertades , y mas quando V. S. tomó dicho conocimiento , y prevencion à queja , y peticion de ella misma , y que protestaba el exponer à V. S. sobre si su Caballero Diputado General tuyo facultades para la expedicion del citado Despacho , quando éste solo se dirigía al santo fin de que se oyesse à las Suplicantes de nuevo , que
has-

hasta tanto no se practicasse la comission referida, en obiacion de quejas , y recursos costosos sobre la materia , como todo se hace constar del mismo Despacho , que se exive ; y respecto de que aquella Noble Tierra , y su Hermandad se igualó con las demás de V. S. en punto à libertades , relativas à las Obras pùblicas de Caminos, y Puentes , que ni aquella , ni à las demás se puede , ni debe apremiar , ni compeler à execucion de Puente , ni Camino , ni otra Obra pùblica alguna de nuevo , y si solo à mantener corrientes , y transitables los que à havido hasta aqui en las respectivas Hermandades del recinto de V. S. y que assi lo ha V. S. estimado , y executado quando ha tenido por conveniente el que se haga alguna Obra nueva de Puento , ó Camino , costeandolo el Cuerpo Universal de V. S. y providenciando despues su conservacion , y manutencion con los assignados , que ha tenido por convenientes.

A V. S. suplican , que enterada de quanto va expuesto , y de lo demás , que sea conducente declarar , con el paternal amor , y justificacion , que siempre , no estar obligadas las Hermandades suplicantes à ejecutar el referido Puente nuevo en dicho parage de Jaundia , que se solicita por la dicha Noble Tierra de Ayala , à su costa ; y sobre ello hacen recuerdo à V. S. para lo que pueda favorecer à las Suplicantes. Que en Junta General del dia diez y nueve de Noviembre de 1758. celebrada por V. S. haviendose enterado de los fundamentos expuestos , y de la contradicion echa por las mismas Suplicantes , se declaró no ser punto en que interessaba , ni debía interessarse V. S. y que las partes siguiessen su derecho en razon de lo referido ; y sobre todo si V. S. tuviere por util el que se haga dicho nuevo Puente , podrá resolver se execute à costa de los fondos de su Cuerpo Universal , y que se mantenga , y conserve ; y de lo

Y con-

96

contrario , y no estimarse assi , ratificandonos en las protestas , y apelaciones anteriormente hechas , las volvemos hacer de nuevo , hablando con la veneracion , y acatamiento correspondiente , y pedimos , que para el conducente recurso , se nos provea del Testimonio correspondiente , declarando que esta apelacion obra los dos efectos suspensivo , y debolutivo , respecto de ser sobre ejecucion de nueva Obra , y obligacion ; pues en ello recibirán las Suplicantes la mayor merced , y V.S. obrará con la notoria justificacion , que siempre , &c.

Pedro de Vea Murgua.

Joseph Antonio de Arandia.

Domingo de Iturralde.

Y enterados los Señores Constituyentes del preinserto Memorial , acordaron se suspenda la resolucion sobre su contenido hasta las Juntas Generales de Santa Cathalina de este presente año.

Al punto veinte y cinco , que contiene el que los Señores Diputado General , Marqués de la Alameda , y Don Juan Antonio de Sarralde , dispusiesen el metodo , y forma en razon de la anchura , que deben tener los cellos de las Ruedas de Carros del Señorio de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , que transitassen por los Caminos nuevos de esta Provincia , se ratificó la comission à los referidos Señores , por hallarse todavia sin evacuar .

Al veinte y seis , sobre que esta Provincia , habiendo otorgado poder à su Agente en Corte , complaintó éste la correspondiente instancia , para que los de la Ciudad de Orduna no cobrassen derechos de herbajes , hizo constar el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria lo practicado en el asunto , y se ratificó la comission , bajo las pro-

Se suspendió la resolucion del Memorial antecedente hasta las Juntas de Santa Cathalina.

Ratificacion de comission à los Señores Diputado General , Marqués de la Alameda , y D. Juan Antonio de Sarralde , en razon de los Cellos que deben tener las Ruedas de los Carros de Vizcaya , y Guipuzcoa .

Ratificacion de comission sobre derechos de Erbajes que cobran en la Ciudad de Orduna , como refiere el punto 26.

97

protestas hechas por la Hermandad de Ayala, y otras.

En esta dicha Junta expuso el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que aunque en la Junta General del dia seis por la tarde pidió Testimonio sobre la resolución de esta Provincia en punto al asiento de los Secretarios, y demás, que en dicha Acta se refiere, no se le mandó dar el citado Testimonio: por lo que conda correspondiente venia lo pidió de nuevo, para hacer constar á su Hermandad: el que se le mandó dar.

En esta misma Junta el expressado Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala presentó un Memorial: el que se leyó por uno de nosotros los dichos Secretarios, se mandó insertar en esta Acta, y su tenor es el siguiente:

S E ñ O R .

DON Juan Joseph de Villachica, Síndico Procurador General de la Hermandad de Ayala, con la mayor veneración dice: que en diez y ocho de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, resolvió esta Muy Noble Provincia en sus Juntas Generales, servir á su Magestad, para la función de su Real Casamiento, dos mil Doblones, regulado cada uno á cien Reales, y en Decreto de diez y nueve del mismo mes, fue servida de encargar la prevención de dicho dinero á Don Francisco Antonio de Salazar, y Don Juan Antonio de Ayala, para que lo tomassen á Censo, ó á daño, sobre las personas, y bienes de los Vecinos de todas las Hermandades, pero por parte de la de Ayala se tuvo por mas conveniente el aprontar la parte, y porción que la correspondía, que era la cantidad de diez y ocho mil ciento y cincuenta y dos Reales y medio; y por Memorial, que en su nombre se presentó en veinte y cuatro de Noviembre del mismo año, por Don Juan Lopez de

Que al Señor Procurador General de Vitoria se le dé Testimonio de lo refuelto en asunto al asiento de los Secretarios de esta Provincia, y demás que expresa.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

98

de Gorvía , Síndic Procurador General , que fue de la misma Hermandad , se huvo pedido se mandasse , que el Thesorero Receptor otorgasse la Carta de pago de dicha cantidad , y se anotasse en los Libros de Decretos , y Cuentas , para que en las ocasiones de Repartimientos de los Censos de la restante cantidad , y sus reditos , se tuviessen presentes , y no fuese comprendida la dicha de Ayala , lo que con efecto , en virtud de el informe , que dieron los dichos Don Francisco Antonio de Salazar , y Don Juan Antonio de Ayala , se estimó así , por Decreto de el referido dia veinte y quatro de Noviembre , y en su consecuencia se otorgó la correspondiente Carta de pago de los expressados diez y ocho mil ciento y cincuenta y dos Reales y medio , que aprontó la Hermandad su parte por Don Francisco Garcia de Cerain , Thesorero General , que à la sazon era de esta dicha Muy Noble Provincia , por esta otorgada en veinte y ocho de el mismo mes de Noviembre , en fee de Andres Francisco de Esquivel , Secretario que fue de ella , como uno , y otro mas latamente resulta de su Testimonio dado por el mismo Escribano , y copia autentica de la relacionada Escritura de Carta de pago , que exive , y pone de manifiesto à V. S. el Suplicante , para que se sirva instruir de su verdad . Es cierto , que la restante cantidad se constituyó à Censo , y me persuado , que para la satisfaccion de sus Reditos , y Redencion de sus Capitales , caso se haya ejecutado , no se reparó à la dicha Hermandad de Ayala ; pues no hay otra noticia , sino la de haver pagado igualmente , que las demás ; y para que se averigue de raiz la certeza del caso :

A V. S. pide , y suplica se sirva mandar se reconozcan los Libros de Decretos , Cuentas , y Repartimientos hechos posteriormente à dicho año de mil seiscientos setenta y nueve , y demás documentos concernientes al asunto ; y que resultan-

do

99

A o 9.

do haver contribuido la expressada Hermandad à los Capitales , y Reditos de los Censos constituidos por esta dicha Muy Noble Provincia para el recordado Real servicio , se la abone , y reintegre de todas aquellas cantidades , que se verificasse haver satisfecho indebidamente : Assi lo espera de la grandeza , justificacion , y zelo de V. S. &c.

Juan Joseph de Villachica.

Y en vista del preinserto Memorial , se acordó suspender la resolucion de su contenido hasta las Juntas Generales proximas de Santa Cathalina.

En esta referida Junta se presentó otro Memorial por Juan Manuel de la Vega , Procurador de la Villa de Fontechia , que es de la misma Villa , y de la de Berguenda , exponiendo , que por el Camino Real , que radica en dicha Villa de Fontechia , y Termino , que llaman junto à los Pozos , corre un arroyo tan peligroso , que con las avenidas de agua le dexa intransitable , de modo , que no se puede passar por él sin evidente peligro : de que resultó hace algunos años haver perecido cinco Machos , y su Dueño , ó Conductor en aquel mismo parage , y que en otras ocasiones à faltado poco para haver sucedido lo mismo , por lo arrebatado , y prompto del tal arroyo , y que se pueden temer mayores desgracias à no ocurrirrse à su remedio , que no se encuentra otro , que fabricarse un Puente cito , que puede tener poco coste ; y que aunque la Provincia tiene dispuesta en aquel sitio un pedazo de vanguardia , no ha sido bastante para contener el daño ; pues à obligado à los Viandantes el estraviar Caminos , por huir del passo del expressado arroyo , manifiesto peligro à que se exponían , motivo de no haber transitado por él en tres , ó quatro meses : por lo que han sido , y son continuas las quejas de los Transitantes , por haver sido , y ser tan necesario

Se suspende la resolucion del Memorial antecedente , hasta las proximas Juntas de Santa Cathalina.

Sobre el Memorial presentado por Juan Manuel de la Vega , sobre que se execute cierto Puente en el Camino de la Villa de Fontechia .

100

el tal Camino Real para Bilbao ; Balmaseda ; Rioja, Vitoria, Salinas de Añana , y otras muchissimas partes : que por serlo assi se ha considerado su manutencion de cuenta , y cargo de esta Provincia , segun refiere dicho Memorial : por el que suplica su prompto remedio ; y en verificacion de su contenido , hace exivicion de cierto Testimonio. Y enterados los Señores Constituyentes de uno , y otro, dieron comission à el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , para que passe à reconocer el expressado Camino con Maestro de su satisfaccion , y dé cuenta su Señoría de lo que resultasse al Señor Diputado General , à fin de que disponga dicho Señor Diputado se execute por aora la Obra mas precisa.

Commission al
Señor Procura-
dor General de
Añana, sobre lo
contenido en el
Memorial ante-
cedente.

Memorial del
Señor Procura-
dor General de
Llodio , sobre
los 10000. ma-
ravedis de multa
que se impu-
sieron à su Her-
mandad, y 5000
al Escribano.

Se suspende la
resolucion de
los 10000. ma-
ravedis , hasta
las Juntas de
SantaCathalina;
y que el Escri-
bano ponga en
la Theforeria de
esta Provincia
los 5000.

Se presentó Memorial por el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , solicitando se levantasse los diez mil maravedis de multa, impuestos à la citada Hermandad en las Juntas Generales Extraordinarias de Marzo de este año , por no saber el Procurador General , que entonces concurrió la Idioma Castellana , leer , ni escribir, respecto de no tener sujetos en aquella Hermandad de quien poderse valer en quienes concurren la calidad de la Lengua Castellana , leer , y escribir , segun que mas por menor resulta del citado Memorial: en el que tambien hace mencion de los cinco mil maravedis en que se multó à el Escribano , por cuyo Testimonio se otorgó el Poder de dicho Procurador General , que entonces concurrió, por no haverle dispuesto con arreglo al Formulario de esta expresa Provincia. Y enterados dichos Señores Constituyentes , acordaron suspender la resolucion en quanto à dichos diez mil maravedis hasta las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina ; y por lo respectivo à los citados cinco mil maravedis se mandó , que el enunciado Escribano los ponga en la Theforeria General de esta Pro-

410 -

Provincia , como anteriormente está mandado.

En esta misma Junta se presentó Memorial por Phelipe , y Pablo Ruiz de Alegria , Maestros Can-
teros , y Vecinos del Lugar de Mixancas , expo-
niendo , que con el motivo de haverse rematado
en ellos la construccion del Puente titulado de San
Pedro en la parte , que situa en el Territorio de esta
Provincia , y suscitadose algunas diferencias sobre
el cumplimiento de esta obligacion , acudieron a
esta dicha Provincia el dia veinte y cinco de No-
viembre ultimo , suplicandola el que en obiacion
de gastos , y dispendios en la Judicial controversia ,
que se hallaba pendiente , se cortasse , y decidiesse ;
y que sin embargo la remitio por su resolucion deb
mismo dia al Señor Diputado General , para que la
decidiesse oyendo en Justicia a las partes , segun se
refiere en dicho Memorial : por el que suplican ,
que mediante la pobreza de los susodichos , que
los impossibilita al seguimiento de dicho recurso , se
digne dár la ultima determinacion , para que no se
sigua la referida contienda judicial . Y en su vista se
resolvió dár comission a dicho Señor Diputado Ge-
neral , para que providencie lo conveniente al
assunto .

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de la
Fuente y Arriaga , Procurador General de la Her-
mandad de Arrastaria , exivió una Real Cedula ex-
pedida por su Magestad en el Real Sitio del Pardo a
veinte y quatro de Enero de este año , refrendada
de Don Joseph Ignacio de Goyeneche , su Secreta-
rio , por la que a consulta del Consejo se mandan
observar en las Universidades Literarias de estos
Reynos las Reglas , que se han estimado convenien-
tes , para conferir los grados a los Professores Cur-
fantes en ellas , que son los que unicamente , segun
esta providencia , podrán pretenderlos en adelan-
te . Y siendo ésto en notable perjuicio , y atrasso de
los Naturales de estas tres Provincias , que por la
distan-

Sobre el Memo-
rial presentado
por Felipe , y
Pablo Ruiz de
Alegria , por lo
tocante a la obli-
gacion que hi-
cieron de la
construccion de
un Puente titu-
lado de S.Pedro

Comission al
Señor Diputado
General , sobre
el Memorial an-
tecedente , para
que providen-
cie lo convenien-
te .

Sobre Logros

distancia grande de las Universidades , y falta de medios en los mas , no pueden concurrir à ellas , y lo han ejecutado hasta el presente por lo respectivo à Artes , y Theologia en los Conventos de Santo Domingo , y San Francisco de la Ciudad de Vitoria , con especial aprovechamiento de muchos , que se han distinguido en las oposiciones , que han hecho à varias Prevendas , y Curatos , le ha parecido conveniente por lo mismo ponerlo en la consideracion de la Provincia , para que como tan zelosa de los adelantamientos , y felicidades de sus hijos , pueda hacer los recursos , que contemplasse precisos , à fin de que no carezcan en adelante del debedor de graduarse los que estudiassen en dichas Aulas , bajo las mismas reglas , y circunstancias con que lo pueden , y deben ejecutar los que cursan en las Universidades . En cuya vista , y despues de una premeditada conferencia , se acordó el que el dicho Señor Diputado General , recogiendo Copias autenticas de los Estatutos , y Reglas con que las dos Comunidades gobiernan , y rigen sus Estudios de Philosophia , y Sagrada Theología , y demás certificaciones , y documentos , que se contemplen necessarios , haga al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la inashumilde Representacion , para que à los Estudiantes , que estudien Artes , y Theologia en ellas , llevando las Fees de Cursos correspondientes , se dén en las Universidades , como hasta aqui , con los examenes , que han precedido , los grados de Bachillér , Licenciado , y Doctor , que soliciten , para que puedan assi habilitados hacer , como hasta aora , oposiciones à Curatos , y Prevendas en las Iglesias de estos Reynos , escribiendo , para facilitar el buen exito , à quantos el referido Señor Diputado General tengapor conducente : para lo que se le concedía , y concedió à su Señoría plena comission , y facultad , sin limitacion alguna .

En esta dicha Junta el citado Señor Diputado
Ge-

411-

103

General hizo presente , como haviendose dado cuenta à su Magestad de la Representacion hecha por esta dicha Provincia en ocho de Marzo passado de este año , sobre que se la exonere de la concurrencia à la Corte del Diputado nombrado , para conferir , y concertar los nuevos medios mas oportunos , y convenientes à cortar los perjuicios , que resultan à la Real Hacienda de las introducciones de Tabaco de contrabando , acordó por su Real Decreto el que le informasse en el asumpto la Real Junta del Tabaco ; y que segun las noticias , que havia adquirido dicho Señor Diputado General estaba ya hecho el expressado informe : por lo que se esperaba , que en vista de él saldría en breve la resolucion del Rey nuestro Señor ; y que luego que la recibiese la haría presente à la Provincia con la mayor puntualidad. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , dieron las debidas gracias à su Señoría por su actividad , y zelo , y acordaron , que para que en todo tiempo conste la citada Representacion , se insertasse en esta Acta ; y el tenor de ella es como se sigue.

S E ñ O R .

CON la veneracion , y amor que siempre he recibido el Real Orden de Vuestra Magestad , comunicado por vuestro Secretario de Estado , y de el Despacho de Hacienda , su fecha cinco de Febrero ultimo , que me ha entregado mi Diputado General , y despues de haverme enterado de su contenido , con el cuidado , e importante reflexion , que pide su entidad , no queriendo dilatar un instante su puntual cumplimiento , he nombrado à un Hijo mio , de notorias prendas , y circunstancias , por Diputado , para que legitimado con suficiente Poder , passe à essa vuestra Real Corte , y concurre , y assista à el tratado , y conferencia , sobre el ar-

Representacion
de la Provincia
à su Magestad
en punto à Ta-
bacos.

104

reglo, y acomodo de los medios convenientes, para que te consiga el exterminio, y extirpacion de los Contrabandistas, y Defraudadores de vuestra Real Hacienda en mi Territorio.

Pero con vuestro permiso, Señor, debo manifestar à Vuestra Magestad, que siempre ha llevado mi principal cuidado, y atencion, el celo à evitar los perjuicios à vuestrlos Reales intereses, y à que no se ejecuten fraudes en mi Territorio por mis Naturales, y Vecinos, con la capa de mis Privilegios, y Nativas Libertades, que Vuestra Magestad me tiene confirmadas, y me ofrece conservar sin alteracion.

Que en el año de 1723. por mandato de el Señor Don Phelipe V. vuestro augustissimo, y muy caro Padre (que de Dios goza) otorgué formal Convencion, respectiva à preservar los daños de vuestra Real Hacienda en el uso de mis Naturales, y Vecinos, de las Libertades, y Privilegios de que gozan, para el surtimiento de Tabaco, y generos Ultramarinos para su gasto, y consumo. Que en el año de 1742. celebré assiento con el Subdelegado de vuestras Rentas de este Partido, para que mis Naturales, y Vecinos, residentes en los Pueblos confinantes con Castilla, y Navarra, tuviessen de sacar Guia de mis Diputados Generales de los generos que llevassen para su consumo, pena decomisso, y otras.

Que en el de 1748. por medio de Diputado, que eligí, y passó à essa Corte, Adicionè, y Capitulé quanto se tuvo por conveniente, con el mismo objeto de extirpar los fraudes à vuestra Real Hacienda. Que en el de 1749. aumentando mas precauciones à este intento, Decreté, el que los setenta y cinco Alcaldes de Hermandad, que tengo en mi Territorio, tuviessen igual Jurisdiccion, que los Ordinarios, en fuerza de la Convencion de el año de 1723. para proceder contra los Defraudadores.

dadores ; con la suplica de què se aprobase por los Directores Generales de vuestras Rentas , como se aprobó.

Que en el de 1761. para mas alentar à perseguir dichos Defraudadores , acordé el contribuir con seiscientos Reales vellon por cada Aprehension , y Denuncio , y otras penas las mas riguroosas contra ellos , y sus auxiliadores , ratificando las anteriores , que tenga decretadas , y se estienden à el extermínio de mi Territorio , perdida de sus bienes , y privacion de todos mis Privilegios , y Libertades , para que nunca se pudiesen aprovechar de ellas , lo que trasladé à vuestra elevada Real inteligencia , por mano del Marqués de Squilace , vuestro Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda ; y en su vista se aprobó la Jurisdicion en mis Alcaldes de Hermandad para dicho conocimiento por Carta Orden de siete de Mayo de 1762.

Que mis Diputados Generales se han esmerado con el mayor desvelo , y fatiga en despachar las Guias à mis Naturales , y Vecinos para el surtido , abasto , y consumo de sus Casas , y Tiendas de mis Pueblos , mirandolo con el mayor cuidado , y moderacion , con presencia puntual de los consumidores de ellos : que siendo los correspondientes à trece mil Familias , sin inclusion de los Eclesiasticos , Seculares , y Regulares , que gastan mas el Tabaco , fuera de los muchos Forasteros , Transeuntes , que atrahe mi situacion , y Gallegos , que passan à trabajar à la Rioja , y Pueblos de mi Distrito , à penas corresponde à cada consumidor à libra de Tabaco , hecho el calculo delo que de este genero despachan mis Diputados Generales à el año : de fuerte , Señor , que no pueden quedar sobrantes , que ocasionen su trasporte à Castilla , y Navarra , en agravio , y ofensa de Vuestros Reales intereffses , asegurando à Vuestra Magestad haber sido continuadas las quejas , y clamores de estos

106

Naturales contra mis Diputados Generales sobre el estricto , y escaso despacho de los generos necessarios para su consumo , y gasto.

Con dichas convenciones , medios , y precauciones , y escrupulosidad de mis Diputados Generales en el despacho de Tabaco , y demás generos para mis Naturales , juzgué , y creí à fianzar quanto podía ser conducente à el remedio de los fraude , y perjuicios à Vuestra Real Hacienda , por no haver podido alcanzar , ni descubrir otros algunos de mayor resguardo.

Y para que mi incontrastable lealtad à quanto sea de Vuestro Real Servicio no dexé de concurrir por todos aquellos medios , que fueren possibles a el logro de Vuestras Reales intenciones , he venido muy gustosa en la prompta creacion de Diputado , que tengo hecha , sin omitir exponer à Vuestra Magestad los gastos , que precisamente me ha de ocasionar la partida de este Diputado à essa Vuestra Real Corte , que han de aumentar mis grandes empeños , causados por los repetidos Servicios hechos à Vuestra Magestad , con mucha gloria mia , en el complemento del Regimiento de Cantabria , que ascendió como à sesenta mil Ducados , en el Donativo de ocho mil Doblones , para el feliz Casamiento del Serenissimo Señor Principe de las Asturias , muy amado hijo de Vuestra Magestad , y en el vasto , sólido , y lucido Camino de Postas , y Carretero , que de Vuestro Real Orden estoy executando en mi Territorio , cuyo coste contemplo excederá de dos millones , y medio de Reales , à mas de otros muchos hechos à Vuestrós Augustissimos Predecesores : no con el fin , Señor , de dilatar Vuestro Real precepto , sino solamente con el de proponerlo à Vuestra Magestad , con la mas humilde , y rendida suplica , de que por un efecto de Vuestra Real piedad , y clemencia , por evitar , dichos gastos , se digne mandar suspender la parti-

da

dade este mi Diputado à essa Corte , y cometer aqui
el arreglo , y acomodo de lo que nuevamente se
tuviere por conveniente para el remedio de dichos
fraudes à la persona , que sea mas de Vuestro Real
agrado , assi , como , y en la forma , que se practi-
có la convencion del año de 1723. de modo , que
por esta via cesse el motivo de la ida à essa Corte de
mi Diputado , que estoy prompta sin embargo à que
lo execute sin dilacion, posponiendolo todo , como
debo à qualesquiera perjuicios , è interesses de Vue-
stra Magestad , si esta mi rendida proposicion , y hu-
milde suplica no mereciesen el Real abrigo , y acep-
tacion de Vuestra Magestad. Cuya Catholica Real
Persona prospere la Divina en su mayor exaltacion
los dilatados años , que suplico , la Christiandad,
y estos sus Reynos necessitan. De esta mi Sala Pro-
vincial , y Vitoria ocho de Marzo de 1770. SEÑOR.
Don Francisco Antonio de Salazar , Diputado Ge-
neral. Por la Muy Noble , y Muy Leal Provincia
de Alava , sus Secretarios : Thomás Antonio de Es-
pejo. Pablo Antonio de Aldama.

El dicho Señor Diputado General expuso en
esta Junta , que en conformidad de la còmission
verbal , que esta Provincia se sirvió conferirle en
las ultimas Juntas Generales de Santa Cathalina , pa-
ra que su Señoría premeditasse el medio mas arregla-
do , que se debía tomar sobre el abuso , y reforma
del cortejo , que se hace à esta dicha Provincia las
noches de los dias en que celebra las Juntas Gene-
rales Ordinarias del mes de Noviembre , havia dis-
puesto convocar à la Casa de su habitacion à los Se-
ñores Conde del Bado , Don Antonio Manuel de
Arriola , y Axpe , Don San Tiago de Velasco , Don
Pedro Hortiz de Zarate y Guebara , y al Marqués
de la Alameda , Diputados Generales , que han si-
do de esta precitada Provincia : quienes , despues
de haverles hecho presente lo referido , y tenido
en el particular una dilatada conferencia , fueron

Sobre lo expues-
to por dicho Se-
ñor Diputado
General en quâ-
to à el abuso
que se experi-
menta en el cor-
tejo que se ha-
ce á esta Provin-
cia , las noches
del mes de No-
viembre ; y re-
forma que se
debe poner.

108

de sentir , que el modo mas fácil , y menos odioso , que se podia tomar para cortar semejantes excessos , era el que las dos Juntas Generales Ordinarias , que se acostumbran hacer por esta Provincia en cada un año , se reduxesen à una por el tiempo en que por la cortedad de las noches no haya necessidad de tales concurrencias , como es el mes de Junio , en que por lo benigno , y templado de la estacion se pueden emplear mas horas , y con mayor comodidad para la evasion de los negocios , que ocurrán , y à menos coste de las Hermandades .

Que en el caso de no abrazar la Provincia este medio , y haviendo de continuar el método acostumbrado , para moderarlo à terminos competentes , y evitar la concurrencia de gente , que en lugar de autorizar la funcion la deslucen , introduciendo la confusion , y desorden , que se suele reconocer , parecia conveniente restablecer el antiguo de convidar à las Personas del Estado Eclesiastico , y Secular , dignas de este obsequio , y atencion , passando para este efecto recado , ó papel à el Chantre de la Insigne Iglesia Colegial de la Ciudad de Vitoria , al Presidente del Hustre Cabildo de la Universidad de ella , y al Abad de la Hermandad de Capellanes de la referida Ciudad , para que éstos lo hiciesen faber à sus respectivas Comunidades , y Hermandad ; y que el Procurador General de la recordada Ciudad convidasse (como se executaba anteriormente) a los que han sido de Ayuntamiento , y demás Sugetos capaces , y habilitados para serlo , y sus hijos , que se hallassen en disposicion , y edad proporcionada , para concurrir con la decencia , que corresponde ; y que unos , y otros pudiesen llevar en su compagnia los Forasteros de formal , que tuviessen hospedados en sus Casas , ó que se valiesen de ellos para este fin , tanto Clerigos , como Seculares . Y enterados los Señores Constituyentes de lo expuesto por el prenotado Señor

Di-

Se suspende la resolucion hasta las proximas Juntas de Santa Cathalina.

Diputado General , acordaron suspender su resolucion hasta las proximas Juntas Generales de Santa Cathalina , para que viiendo instruidos del assumpcio[n] los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia , y con los especiales poderes , que corresponde , se pueda tomar en el particular la determinacion , que sea mas conveniente.

En esta misma Junta se presentó Memorial por los Fieles , Concejo , y Vecinos del Lugar de Betoño , haciendo relacion , que el noveno Trozo del Camino de Postas , y Carretero , que de Real Orden está executando la Provincia , tiene su ruta desde dicho Lugar à el Portal de Urbina de la Ciudad de Vitoria , ocupando porcion de Tierras labrantiás , con cuyo motivo han sido muy graves los daños que han experimentado el citado Concejo , y Vecinos , y aun el Cabildo Eclesiastico , y Fabrica de la Iglesia de dicho Lugar , tanto en la falta de cosecha de frutos de las Tierras que se han dexado de labrar , quanto de las que se han labrado por la inmediacion al mismo Trozo delineado , y demarcado , y que se halla ya en él muy adelantada la Obra , en el pronto de los materiales , colocacion de cintas , ó piedras esquinales , y en lo ya trabajado , encajonado , y tetreplenario , à que se llega tambien , el que por la causa de los atolladeros , y malos pasos que necessariamente se han hecho en diferentes pasajes de dicho Trozo , con el motivo de desmontes , prevencion de materiales , y otras obras , ha sido preciso à los Artieros , y gentes transitantes de à Caballo , y aun de à pie , el tomar distintas veredas , y caminos , haciendo los por las heredades labradas , y sembradas , y hechando à perder los caminos de que usaba el referido Lugar , y sus Vecinos : de suerte , que experimentara de proseguirse en ello , y no acudirse al remedio el mayor atrasto , y decadencia , y mas en

Sobre el Memorial presentado por los Fieles , Concejo , y Vecinos del Lugar de Betoño , en asunto a los daños del octavo , y noveno Trozo del Camino de Postas.

110

los tiempos de aguas , y nieves de que este País siempre ha sido muy acosado , y perseguido , segun refiere dicho Memorial : por lo que concluye suplicando se tomen las providencias , que sean del agrado de la Provincia , y por donde se resarzan los daños ocasionados , y assimismo los padecidos , y experimentados con la Obra del octavo Trozo , que sigue desde el sitio llamado Escalmendi , hasta el ingreso de dicho Lugar , haciendo se proceda à su regulacion , y pago à los damnificados , y que se occasionarán de la dilacion en la conclusion de dicho noveno Trozo . De que enterados los Señores Constituyentes , acordaron no haver lugar por aora à lo contenido en dicho Memorial ; y que lo extrachado quede para noticia de esta Provincia , como assi lo resolvio .

No ha lugar por aora à lo contenido en dicho Memorial.

En razon del Memorial presentado por el Concejo , y Vecinos del Lugar de Mendivil , sobre los perjuicios que se experimentan en el nuevo Camino Real de Postas .

Se presentó otro Memorial por el Concejo , y Vecinos del Lugar de Mendivil por medio de sus Regidores , haciendo presente , que con motivo de haverse hecho el nuevo Camino Real de Postas , y todo genero de Carroages , desde la dicha Ciudad de Vitoria , hasta los confines de la Provincia de Guipuzcoa por el referido Lugar de Mendivil , ha experimentado , y experimenta la molestia , y perjuicio tan grave de que los Arrieros Traginantes de las Hermandades de Aramayona , parte del Señorio de Vizcaya , y otros , desviandose del curso , y carrera , que hasta aqui han tenido para la enunciada Ciudad de Vitoria , partes de Rioja , y Castilla por los Puentes de Gamarra , y otros passos , sin duda por la mala calidad en que se vén , dando buelta , y rodeo al expressado Lugar de Mendivil à internarse en dicho Camino Real , destruyen no solamente los Caminos de traviesa , y servidumbre , que tienen para el Lugar de Amarita , sino tambien el Puente de piedra , que está à la salida de dicho Lugar de Mendivil encima de su rueda , por el mucho transito de Carros , y Caballerías , y que se vén en

483 —

III

en la exposicion de que en breve se arruine , y aplane , y su nueva Fabrica tenga el coste de quinientos , ó mas Ducados , à lo que no se debe dár lugar , segun expressa dicho Memorial : suplicando porél à la Provincia , que para su remedio se digne mandar , que el expressado Puente se incorpore en el Mapa universal de esta Provincia , asignandole una proporcionada cantidad para su manutencion , y alimento , como se executó hace pocos años con el Puente del Lugar de Durana , mucho menos necesario , y de menos transito ; ó que en su defecto se les permita à los Suplicantes el que puedan impedir el passo de dicho Puente , y Camino à los Arrieros , y Carreteros de distintas Provincias , y Hermandades . En cuya vista se resolvio no haver lugar à lo contenido en el precitado Memorial , y que el extracto referido sirviese para noticia de esta Provincia , segun que assí se determinó executarlo .

Al Memorial presentado por el Concejo , y Vecinos de los Lugares de Yurre , y Lopidana de la Hermandad de Badáyo , sobre los graves perjuicios , que han ocasionado las salidas , y debordes repetidos de las aguas del Rio Zadorra , segun que mas por extenso se relaciona en dicho Memorial : se acordó suspender la resolucion de su contenido hasta las proximas Juntas Generales Ordinarias de Santa Cathalina .

Con lo qual se dieron por disueltas estas actuales Juntas Generales de Mayo , dexando , segun se acostumbra , remitido lo Juridico al Señor Diputado General , y lo Politico , y Gubernativo à los Señores de Junta Particular , de que nos los dichos Secretarios damos fe .

No ha lugar à
lo contenido en
el Memorial an-
tecedente .

Sobre el Memo-
rial de los Lu-
gares de Yurre ,
y Lopidana , en
assunto à los
perjuicios que
se ocasionan con
el Rio Zadorra .

Se suspende su
resolucion hasta
las Juntas de
Santa Cathali-
na .

